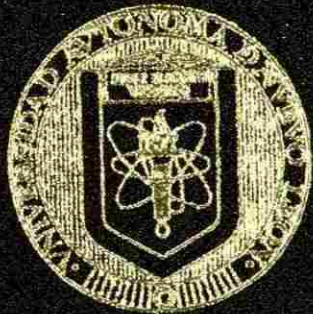


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



EL MALTRATO AL MENOR A LA LUZ
DEL DERECHO PENAL

TESIS

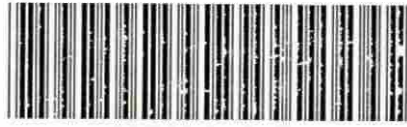
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

PRESENTA:

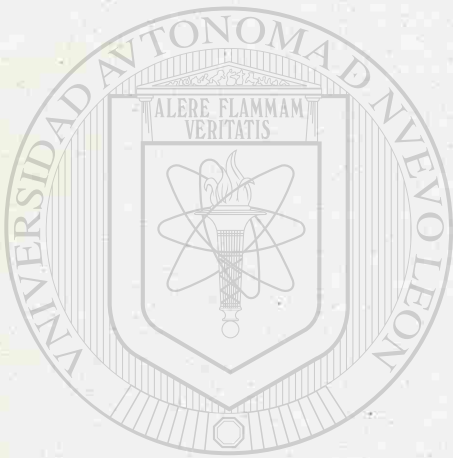
BLANCA SUSANA LOPEZ RUEDA

CD. UNIVERSITARIA

MARZO DEL 2003



1020148842



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



TM

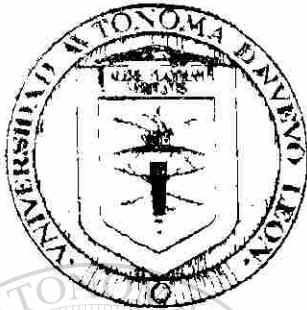
K1

FDYC

2003

.L66

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**EL MALTRATO AL MENOR A LA LUZ
DEL DERECHO PENAL**

TESIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DIRECCIÓN GENERAL DE CIENCIAS PENALES CAS

®

PRESENTA:

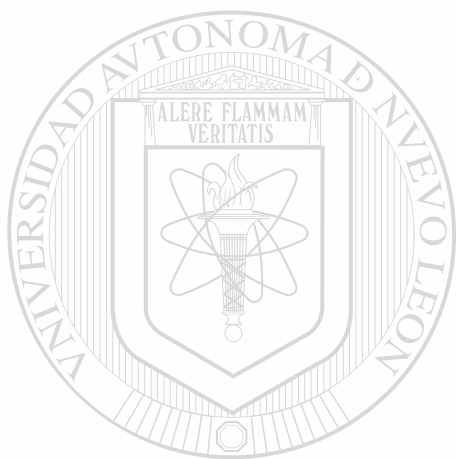
BLANCA SUSANA LOPEZ RUEDA

CD. UNIVERSITARIA

MARZO DEL 2003

9 3139

TM
K1
FDYC
2003
.L66



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



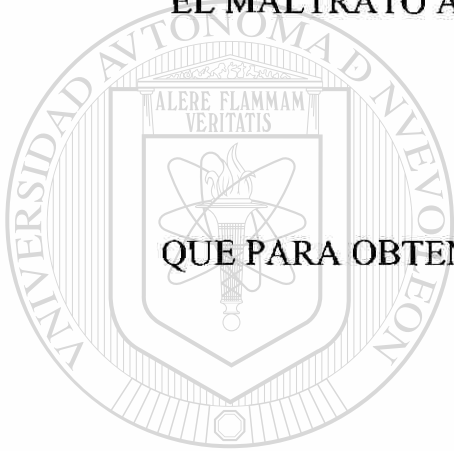
FONDO
TESIS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

EL MALTRATO AL MENOR A LA LUZ DEL DERECHO PENAL

TESIS
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA EN CIENCIAS
PENALES



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
PRESENTA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
BLANCA SUSANA LOPEZ RUEDA

CIUDAD UNIVERSITARIA

MARZO DEL 2003

DEDICATORIA

A Dios por darme la oportunidad de llegar a este momento tan importante de mi vida.

A mis padres: Agustín y Carolina, con infinito amor, por el apoyo incondicional que me han brindado para seguir siempre adelante.

A mi esposo José Eliud por estar siempre a mi lado y compartir tu vida conmigo, te amo.

A mis hijos Jonari Eliud, Jeffrey Isaac, José Abraham y Jared Daniel, que han sido el motivo para poder seguir superándome en esta vida y porque sin su ayuda me habría resultado imposible realizar este trabajo, los amo.

A mis hermanos, por su apoyo en mis deseos de superación .

A mi sobrino Agustín por su invaluable ayuda en la realización de este trabajo.

A mi asesor Lic. Marco Antonio Leija Moreno con admiración y respeto por sus conocimientos compartidos

A mis amigas por confiar en mi.

Gracias.

SOLICITUD POR LOS NIÑOS

“ En esta misma ocasión, se acercaron los discípulos a Jesús, y le hicieron esta pregunta: ¿ Quién será el mayor en el Reino de los Cielos?. Y Jesús llamando así a un niño, le colocó en medio de ellos y dijo: En verdad os digo que si no os volvéis, hacéis semejantes a los niños, no entrareis en el Reino de los Cielos. Cualquiera, pues, que se humillare como este niño, ese será el mayor en el Reino de los Cielos. Y el que acogiere a un niño tal cual acabo de decir, en nombre mío, a mí me acoge.

○ Más quien escandalizare a uno de esos parvulillos, que creen en Mí, mejor le sería que le colgasen del cuello una de esas piedras de molino, que mueve un asno, y así fuese sumergido en el profundo del mar.”

Mateo 18, 1 – 6.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO PRIMERO	
EL DERECHO PENAL TRATANDO DE TENER TODAS LAS CONDUCTAS QUE DEBEN SER CONSIDERADAS COMO DELITO.	
1.1 .Evolución histórica del derecho penal	3
1.2 .Concepto de derecho penal.	15
1.3 .Características del derecho penal.	17
1.4 .Partes que conforman el derecho penal.	19
1.5 .Relaciones del derecho penal con otras ramas del derecho.	20
CAPITULO SEGUNDO	
INTEGRACIÓN DEL DELITO	
2.1.Noción jurídica de delito.	22
2.2.Elementos positivos integradores del delito.	26
2.2.1. Conducta o hecho.	26
2.2.2. La Tipicidad.	29
2.2.3. La Antijuridicidad.	32
2.2.4. La Culpabilidad.	35
2.3. Elementos negativos desintegradores del delito.	41
2.3.1. Ausencia de conducta..	41
2.3.2. La Atipicidad.	44
2.3.3. Causas de Justificación.	45
2.3.4. La Inculpabilidad.	49
2.3.5. Excusas Absolutorias	49
2.4. Los sujetos en el delito.	51
2.4.1. El sujeto activo.	51
2.4.2. El sujeto pasivo.	52

2.5 Objetos del delito.	53
2.5.1 El objeto material.	54
2.5.2 El objeto jurídico	55

CAPITULO TERCERO EL MALTRATO AL MENOR COMO DELITO

3.1. Antecedentes sobre el maltrato al menor.	55
3.2. Concepto de niño maltratado.	58
3.3. Modalidades del maltrato al menor.	60
3.3.1. Maltrato Físico	62
3.3.2. Maltrato Psicológico	64
3.3.3. Maltrato por Explotación	66
3.3.4. Maltrato por Abuso Sexual	67
3.3.5. Maltrato por Abandono	67
3.3.6. Maltrato por Negligencia	67
3.3.7. El Abandono Emocional	68
3.3.8. Maltrato al niño en Gestación	69
3.3.9. Maltrato Institucional	69

CAPITULO CUARTO ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR

4.1. Creación de tratados internacionales.	72
4.1.1. La Convención sobre los derechos del niño.	72
4.2. Legislación a favor de menores.	76
4.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	77
4.2.2. Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.	79
4.2.3. Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.	83
4.2.4. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.	86
4.2.5. Código Penal del Estado de Nuevo León.	87
4.2.6. Código Civil del Estado de Nuevo León.	91

4.3. Creación de programas especializados en asuntos del menor.	96
4.3.1. Elecciones infantiles.	97
4.3.2. Programa Interinstitucional de Acción Conjunta por los Derechos de la Niñez y los valores de la Democracia.	97
4.3.3. Objetivo general de las jornadas de los derechos humanos de los niños y las niñas.	99
4.3.4. Actividades de promoción de los derechos de las niñas y niños realizadas por la casa del árbol.	101

**CAPITULO QUINTO
LA PUNIBILIDAD AL RESPONSABLE
DEL MALTRATO AL MENOR**

5.1. La conducta delictiva, sus consecuencias.	103
5.1.1. Consecuencias en las personas (menores de edad) maltratadas.	106
5.1.2. Consecuencia para la sociedad del maltrato de menores.	106
5.2. Concepto de pena.	108
5.3. Clasificación de la pena.	108
5.3.1. Penas contra la libertad	109
5.3.2. Medidas restrictivas de la libertad.	109
5.3.3. Sanción pecuniaria.	110
5.3.4. Medidas de seguridad .	111
5.4. La sanción al responsable del maltrato al menor.	112

CONCLUSIONES 117

BIBLIOGRAFÍA 119

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación pretendo hacer una reflexión del problema del maltrato al menor en la magnitud en que se realiza y en las graves repercusiones que tiene como consecuencia social.

Es urgente que el Estado atienda esta problemática, ya que sus índices son elevados, procurándoles a las generaciones presentes y futuras, un entorno social en el que el menor pueda desarrollarse plenamente para fortalecer así mismo el desarrollo de nuestro país.

Algunas cifras señalan a nuestro Estado entre los primeros lugares en el ámbito nacional con ésta problemática de violencia por lo que estimé necesario realizar un estudio sobre éste delicado tema.

El maltrato al menor siendo un problema antiquísimo, muy poco se han ocupado de él en la actualidad; dados sus altos índices y siendo una problemática que repercute enormemente en toda sociedad en donde se cometa; ya es tiempo que se le brinde mas atención, con la finalidad de prevenirlo o en su caso atenderlo, lo que pretendo con éste trabajo de investigación es buscar las herramientas necesarias para que se le ponga un marco legal al maltrato de menores, que sea claro para que no quede lugar a dudas cuando éste se lleve a cabo y aplicar la sanción al responsable de estos hechos.

Es importante que aprendamos a respetar a los menores, no olvidándonos que ellos también son seres humanos y que así mismo forman parte de la sociedad a la que pertenecen los adultos, por lo que poseen derechos que no debemos vulnerar con los malos tratos.

Señalo algunos ordenamientos legales que otorgan protección al menor como la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, en la cual desde el año de 1990 México se comprometió con la Organización de las Naciones Unidas a formar parte de esa Convención y modificar las legislaciones pertinentes para adecuarlas a ésta. Teniendo que esperar ese compromiso en nuestra entidad diez años, ya que realmente fue hasta el año 2000 cuando realizaron algunas reformas muy generalizadas para tan complejo problema. Por lo que considero no soluciona de gran manera dicho problema.

El presente trabajo de investigación esta desarrollado de la siguiente manera; en la primera parte establezco aspectos generales de la materia de Derecho Penal, por considerar a ésta rama como la perspectiva medular desde donde se debe atacar el problema del maltrato al menor. Posteriormente señalo circunstancias relativas para a integración del delito en general y en los tres últimos apartados se los dedico a los menores con ésta problemática, señalando las distintas modalidades de maltrato, así como también los distintos ordenamientos jurídicos que los protegen, finalizando con la sanción que le correspondería al responsable.

Considerando de antemano que la solución no radicara exclusivamente en la tipificación de la figura delictiva de maltrato a menores, sino que también tenemos la obligación de formar una conciencia social de los derechos que tienen los menores y que así mismo no tenemos la facultad para violentárselos, siendo éste el principal objetivo con el que tendríamos que cumplir para evitar dicha problemática.

CAPITULO I

EL DERECHO PENAL TRATANDO DE TENER EN LA LEY TODAS LAS CONDUCTAS QUE DEBEN SER CONSIDERADAS COMO DELITO.

1.1 Evolución histórica del Derecho Penal

Antes de introducirnos en los aspectos históricos del derecho penal es menester señalar aspectos del derecho en general; El Dr. Javier Alba Muñoz señala que “el derecho es un fenómeno de poder mediante el cual, el grupo dominante incorpora los valores medios e impone los valores propios marcando las directrices del estado para, de esta manera a través de la ley utilizada como instrumento, se establezca el mecanismo para ejercer dicho poder en forma sistematizada”.¹

El Derecho se vale de una específica normatividad para poder lograr el control social, en donde implementa sanciones, determinando con esto que el derecho es coactivo y que las sanciones son socialmente organizadas. Todo esto surge ya que el hombre necesita vivir en sociedad y para conseguir este objetivo requiere que las acciones individuales se condicionen en un ordenamiento jurídico, determinando las sanciones en forma abstracta para los casos en que deban de aplicarse; así como también que existan determinados sujetos encargados de aplicar las sanciones.

Luis Recaséns Siches establece que el derecho tiene un carácter normativo porque determina un deber ser, prescribe una cierta conducta como debida. Por eso las reglas del derecho positivo en un determinado pueblo, en un cierto momento histórico son normas pero su contenido no es exclusivamente puro valor ideal, sino finalidad concreta, condicionada a determinadas circunstancias; es el intento de satisfacer unas urgencias sociales mediante una interpretación humana, mas o menos

¹ Cit pos. González Quintanilla, Arturo. Derecho Penal Mexicano. P.3.

afortunada que unos sujetos dan de determinados valores con respecto a esa situación real y que impone en virtud de su autoridad.²

Digamos que el derecho es un instrumento de control social. En donde advertimos que la libertad de los individuos se encuentra limitada para poder regular la relación entre los sujetos y a cuya violación sobreviene una reacción punitiva. Debemos también tener presente el siguiente concepto: “El legislador no crea el derecho, se circunscribe a formularlo”.

La historia del derecho es una disciplina científica que permite establecer los sujetos que concurren a la formulación de la vida jurídica, la forma en que cada uno de ellos lo hace en cada época y la relación que se entabla entre ellos, permitiendo ponderar así la importancia que a cada uno compete.

Derecho e historia se complementan y de alguna manera se conjugan. Su nexo facilita la labor de quienes no se conforman con el conocimiento de los efectos, si no que desean también conocer sus causas, así como la de aquellos que, conociendo estas, quieren ver sus resultados.

De la intimidad mas onda de cada pueblo fluye un cuerpo jurídico, orgánico, distinto. La individualidad de los pueblos se caracteriza por el lenguaje, las costumbres y la aplicación del espíritu nacional a las relaciones de los hombres entre sí. Tales y otros son ingredientes del derecho de cada pueblo.

En toda sociedad encontramos obligadamente el fenómeno criminal: el hecho evidente, constatado en todas las comunidades organizadas y en todos los grupos sociales, de que individuos de los mismos atentan contra valores que la mayoría consideran fundamentales y dignos de respeto para mantener las bases de la convivencia. A las concretas acciones que atentan o ponen en peligro esos valores

² Ibidem. P. 4.

fundamentales, se les viene conociendo por “delito” o “crimen”. Al conjunto de estos se les llama “criminalidad” o “delincuencia”. A sus autores “delincuentes” o “criminales”.

A lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos.

La facultad para castigar, deriva de: venganza privada; venganza divina; venganza pública; el derecho griego: el derecho romano: el periodo humanitario; el periodo científico; la escuela clásica; la escuela positiva y otras escuelas.

Antes de iniciar el estudio de cada uno de los períodos, debe advertirse que en ellos aparece, con sensible relieve, el principio de donde toman su nombre; sin embargo, no se sustituyen íntegramente cuando surge el siguiente no puede considerarse desaparecido plenamente el anterior; en cada uno de ellos conviven ideas opuestas y aun contrarias.

Atendiendo a la facultad de castigar en sus distintas evoluciones analizaremos cada una de las etapas de las distintas que la conforman.

Venganza Privada: A esta etapa suele llamársele también venganza de la sangre o época bárbara. “en el primer período de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la ratio essendi de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por si mismo. Desde luego no se pretende afirmar que esto constituye propiamente una etapa del Derecho Penal; se habla de la venganza privada como de un antecedente de cuya realidad espontánea hunden sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla, teniendo, para comprobar su existencia, diversos datos y documentos históricos a más del conocimiento de la naturaleza humana que nos autoriza a suponer el imperio de tales reacciones donde quiera que no se hallara una

autoridad, suficientemente fuerte, que tomara por su cuenta el castigo de los culpables, el gobierno y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del orden y la paz social”.³

A esta etapa realmente no la reconocen la mayor parte de los juristas como una evolución del derecho penal, porque fue posterior a esta, la sustitución por las instituciones jurídicas que vinieron a remplazarla.

La venganza privada solo represento la actividad vengadora apoyada por la colectividad. Ya que durante esa época la función punitiva la ejercían los particulares, pues cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo. El Talión posteriormente surgió para limitar los excesos de la venganza, señalando que la reacción punitiva, tendría que ser en función del daño causado, por lo que esta ley fue una medida moderadora dado que solo se le reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido.

El progreso de la función represiva presenta diversos matices según el pueblo a estudiar. Ni todas las sociedades han sido igual, ni tampoco ha sucedido, con normal transito, en las diversas épocas.

En los tiempos mas remotos la pena surgió como una venganza del grupo reflejando el instinto de conservación del mismo. La expulsión del delincuente se considero el castigo mas grave que podía imponerse, para colocar al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propicia victima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste.

“La primera reacción que se despierta en la conciencia de las primitivas colectividades, al constatar la atrocidad de los grandes crímenes, es la de descompuesta ira desencadenadora del furor popular contra el delincuente, irritación

³ Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. P. 31.32

que revela en forma sumaria un fondo de verdad de la justicia penal, pero que reviste caracteres de pasión constituyendo una venganza colectiva”.⁴

El Tali3n representa, sin lugar a duda un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los efectos de la venganza, ya personal o del grupo, sealando objetivamente la medida de la reacci3n punitiva en funci3n al da1o causado por el delito. Es ejemplo de la 3poca Talional, en el periodo de la venganza p1blica, el c3digo de Hammurabi, cuya antigüedad se hace ascender a 2000 a1os antes de la era cristiana, conjunto de preceptos que consagro el principio de la retribuci3n, al sancionar con el da1o de la pena otro de semejante gravedad inferido con el delito, extendiendo en ocasiones la responsabilidad a personas distintas del culpable, pretendiendo una compensaci3n perfecta.

Venganza Divina: “Parece natural que al revestir los pueblos las caracteristicas de la organizaci3n teocrática, todos los problemas se proyecten hacia la divinidad, como eje fundamental de la constituci3n misma del Estado. As1 surge, en el terreno de las ideas penales, el periodo de la venganza divina; se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignaci3n”.⁵

Esta se gest3 dentro de organizaciones sociales m1s cultas, el principio teocrático y 3ste vino a convertirse en fundamento de derecho penal, pues no se castigaba al culpable para satisfacer al ofendido, sino para que aquel expiase la ofensa causada a Dios con su delito. Esta 3poca fue manejada por la clase sacerdotal.

Este periodo, en el progreso de la funci3n represiva, constituye una etapa evolucionada en la civilizaci3n de los pueblos. Los conceptos derecho y religi3n se

⁴ Pessina. Cit. Pos. Pav3n Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. P. 49

⁵ Castellanos, Fernando. Op cit. P. 33

funden en uno sólo y así el delito, mas que ofensa a la persona o al grupo, lo es a la divinidad.

Dentro de este periodo situamos al Pentateuco, conjunto de cinco libros que integran la primera parte del Antiguo Testamento y en los que se contienen las normas de derecho del pueblo de Israel, de evidente raigambre religiosa. El derecho de castigar (*jus puniendi*) proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta. La pena en consecuencia, esta encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose, para el delincuente, con el medio de expiar su culpa. En el Pentateuco encuéntrase prohibiciones tabú y formas de represión talional, consagrándose excepcionalmente, en algunos casos, la venganza privada.

El Derecho Griego: En realidad son pocas las referencias existentes sobre el derecho penal griego y el conocimiento escaso de que disponemos nos ha llegado principalmente, a través de filósofos y poetas.

Los estados griegos conocieron los periodos de la venganza privada o de sangre y de la venganza divina en sus inicios históricos, pero mas tarde, cuando se consolidan políticamente, separan el principio religioso y fundan el derecho a castigar en la soberanía del estado. Puig Peña dice: “La nota saliente de este derecho es la transición al principio político, determinándose ello, en cuanto al *jus puniendi*, porque este poco a poco va articulándose en el estado; en cuanto al delito, porque ya no es ofensa a la divinidad, sino ataque a los intereses de aquél; en cuanto a la pena, por su finalidad esencialmente intimidativa, no expiatoria, como en el periodo anterior”.⁶

Los juristas no exponen suficientes referencias con respecto a la forma de castigar; en el derecho penal griego. Solo que en el devenir del tiempo el *jus puniendi*; era solo facultad del estado ya que con el delito llevado a cabo el que se afectaba era este.

⁶ cit. Pos. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. P. 52

El Derecho Romano: El pueblo romano en el inicio de su evolución histórica conoció como todos los pueblos antiguos, la expulsión por la paz y la composición. Es de suponer que en sus raíces remotas haya existido también la venganza privada, pero su organización social primitiva, que consagró al pater familias como la autoridad suprema del núcleo familiar, excluyó tal forma de reacción contra el delito, pues al pater correspondió el ejercicio de la venganza.

Es en el Derecho romano donde se precisa, con exactitud, la diferencia entre delicta, privada y crimina pública, con posterioridad a las leyes de la XII Tablas, pues éstas recogieron, principalmente, los sistemas talional y de la composición. Aunque ya las XII Tablas estatuyeron el delito de traición, castigándolo con la muerte, las leyes surgidas con posterioridad dieron nacimiento al concepto del crimen *inim�uatae vellaesae maiestatis populi romani*, consagrado en la Lex Cornelia, que comprendió como delitos de lesa majestad los considerados como *perduellio*. La *perduellio* era la acción mas grave, entre las formas de delitos cometidos contra el estado.

La Venganza Pública: A medida que los Estados adquieren una mayor solidez, principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o de orden público. Es entonces cuando aparece la etapa llamada “venganza pública” o “concepción política”; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Para la supuesta salvaguarda de ésta se imponen penas cada vez mas crueles e inhumanas. “ En este período nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desterraban los cadáveres y se les procesaba; los jueces y tribunales poseían facultades omnímodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. De estos ilimitados derechos abusaron los juzgadores; no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y los tiranos depositarios de la autoridad y del mando”.⁷

⁷ Cuello Calón. Cit. Pos. Castellanos Fernando. Op. Cit. P. 34

Durante esta, se empieza a hacer distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Esta fue una inmensa época, de propósitos retributivos y a lo sumo intimidantes y con fines de prevención general en que se aspiraba a utilizar al delincuente en provecho del estado (minas y galeras).

En esta etapa de la evolución de ideas penales, se transforman los conceptos de pena y función represiva, dándoseles un carácter eminentemente público. Se caracteriza, al decir Cuello Calón, “por la aspiración de mantener, a toda costa, la tranquilidad pública. Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas, en que se castigan con más dureza no sólo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes...; reinaba en la administración de justicia la más irritante, desigualdad, pues mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan sólo una caricatura de la justicia...; los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de estos poderes abusaron con exceso pues no los pusieron al servicio de la justicia sino de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y el mando”.⁸

El Periodo Humanitario: Es una ley física que a toda acción corresponde una reacción de igual intensidad pero en sentido contrario. A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y en general de los sistemas penales. “De entre los puntos más importantes del libro de Beccaria destacan los siguientes:

- a) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.
- b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

⁸ Cuello Calón. Cjt. Pos. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. P. 54 y 55.

- c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.
- d) Los jueces por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.
- e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.
- f) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual el mismo no puede disponer por no pertenecerla”.⁹

En esta época, se establecieron una serie de principios o derechos mínimos del delincuente, se tradujo en notables reformas en la legislación penal entre ellas la abolición, en muchos casos, de la pena capital y de la tortura; se consagró la proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos; limitó los poderes del juez y en lo posible, hizo más expedita la justicia.

En este periodo observamos como todos los sistemas que se habían empleado hasta entonces fueron desapareciendo y se sustituyeron por nuevos conceptos y nuevas practicas como lo fueron las siguientes: que se excluyeran las penas que eran crueles e innecesarias; así mismo que se suprimieran los indultos o gracias que muchas de las veces los hacían acreedores de impunidad a los delincuentes, se advierte sobre la peligrosidad del delincuente para poder aplicarle la pena, así como también se llegó hasta el extremo de prohibir la interpretación de la ley por el peligro que representaba que se alterara esta. Así mismo se preocupó por la legalidad de los delitos y de las penas.

El Periodo Científico: Desde que se empieza a sistematizar en los estudios sobre materia penal puede hablarse sobre el período científico.

⁹ Cit. Pos. Castellanos, Fernando. Op. Cit. P. 35 y 36.

Podemos señalar como principio del periodo científico, las doctrinas de los positivistas de fines de la pasada centuria; no obstante, tales estudios no forman propiamente parte del derecho penal, los positivistas confeccionaron ciencias causales explicativas de la criminalidad, pero no Derecho, normativo por esencia. “ Por otra parte la existencia de un conocimiento científico basta con perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática” .¹⁰

La finalidad que se persigue en este periodo es que con el establecimiento de un ordenamiento jurídico instituido por el estado, la punibilidad tenga un carácter intimidatorio y con ello conlleve a la prevención del delito. Determinando así mismo que en el ordenamiento jurídico debe de establecerse debidamente el delito; para poder aplicar la sanción que le corresponda.

Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, considerado en Alemania el padre del derecho penal moderno, “ crea el criterio de que la pena es una coacción psicológica, dando así nacimiento a la teoría de la prevención general. Aferrado al principio de la legalidad que proclama la existencia previa de la ley penal para calificar de delito un

hecho e imponer una pena, se le atribuye a la paternidad del principio “nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege”, aceptado en forma unánime en todos los países cuyo derecho positivo penal sigue una trayectoria liberal”.¹¹

En este periodo como se observa, la pena es establecida en la necesidad de conservar el bienestar social; pero no basada esta solo en reprimir el delito; o que este encaminado como una venganza que se imponga; sino que su objetivo este encaminado a prevenir la comisión de delitos.

La Escuela Clásica: Los clásicos se empeñaron en estudiar el derecho penal desde un punto de vista estrictamente jurídico, aplicando un método lógico abstracto.

¹⁰ Castellanos, Fernando. Op. Cit. P. 36

¹¹ Cit. Pos. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. P. 58.

Aunque en muchos puntos discrepan entre si, se pueden señalar como fundamentos básicos de la Escuela Clásica, los siguientes:

- a) Como el derecho penal es una ciencia que obtiene sus conceptos en forma meramente especulativa, a través de deducciones lógicas, proclamó como método ideal el lógico abstracto.
- b) El delito se contempla no desde un punto de vista natural sino jurídico; es la infracción a la ley promulgada por el estado y por ello el investigador no debe perder de vista la ley. En síntesis el delito es un ente jurídico, una creación de la ley, sin que pueda concebirse su existencia fuera del ordenamiento jurídico.
- c) La responsabilidad penal encuentra su razón de ser en la imputabilidad moral y en el libre albedrío. “Todo el ingente edificio del clasicismo escribe Puig Peña; toda la estructuración y basamento de la legislación hasta ahora vigente en los pueblos cultos se ha basado en ese principio fundamental. Solo puede responsabilizarse a una persona cuando sus actos han nacido de su libre albedrío, de su culpabilidad moral. No hay reproche posible, ni sanción, ni castigo, ni pena sino cuando el hombre consciente y voluntariamente, en virtud de su libertad y conciencia viola un precepto legal. Como luego a decir un autor eminente ‘el que llega en libre albedrío no puede justificar el derecho penal’...”¹²
- d) Si el delito es un ente jurídico, la pena, por tender fundamentalmente a conservar el orden legal, es una tutela jurídica que lo restaura cuando se altera esta consecuencia no constituye un fundamento generalmente aceptado entre los clásicos, pues, según vimos, algunos lo encuentran en la prevención, ya general o especial del delito.

La Escuela Positiva: Con motivo de los brillantes estudios realizados por César Lombroso, “quien hace el análisis del hombre delincuente para determinar los factores que producen el delito, se inicia un nuevo concepto sobre la ciencia del derecho penal que, alejándose de la especulación adoptada como sistema ideal de

¹² Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. P. 61

investigación por los juristas clásicos, ve en el hombre el eje central sobre el cual giran los principios básicos en que debe apoyarse una verdadera construcción científica".¹³

Podemos señalar como principios básicos de esta escuela los siguientes:

- a) Combatiendo el método lógico abstracto, los positivistas adoptan, para estudiar el delito, el método experimental, propio de las ciencias causales explicativas;
- b) El delito no es un ente jurídico. Según el criterio de los positivistas se trata de un fenómeno natural, producido por el hombre dentro del seno social. Por ello, debe vérselo no como una creación de la ley, sino como algo con vida independiente de la misma. Por esta razón, una buena política para combatirlo, y fundamentalmente para prevenirlo, es conocer sus causas, las cuales son, esencialmente, de carácter social, aún cuando también intervienen en su producción los factores individuales;
- c) Los positivistas negaron el libre albedrío, proclamo el determinismo. El hombre es responsable social y no moralmente, de manera que imputables e inimputables deben responder, por igual, del hecho delictuoso ejecutado, aun cuando los últimos deberán ser destinados a sitios especialmente adecuados para su tratamiento como enfermos.
- d) La pena para los positivistas no es una tutela jurídica sino un medio de defensa social cuya medida, la constituye la peligrosidad del delincuente.

Otras Escuelas: Tratado de conciliar las posiciones opuestas de clásicos y positivistas surge, con Carvenale y Alimena, la tercera escuela.

La escuela de la política criminal nace en Alemania con Franz Von Liszt y pretende una reestructuración dentro del seno de las disciplinas criminalistas; señala el real contenido de la ciencia del derecho penal, cuyo campo no debe ser invadido

¹³ Ibidem. P. 62

por otras ciencias de naturaleza causal explicativa, cuyo papel debe quedar reducido al de simples auxiliares, tales como la criminología y la penología.

1.2 Concepto de Derecho Penal

Encontramos en cuanto a las acepciones que conceptualizan al Derecho Penal, una notoria diversidad, partiendo principalmente de la clasificación que sobre dicha rama existe, para ello partimos de considerar lo que es el derecho penal objetivo y el derecho penal subjetivo.

Derecho Penal “es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”.¹⁴

Antes de existir a expresión Derecho Penal el término aplicable era Derecho Criminal que tenía como punto de partida el contenido de las consecuencias jurídicas por las circunstancias de un suceso, crimen o delito.

La expresión ahora utilizada también vincula al hecho cometido consecuencias jurídicas pero de otra naturaleza dado que si señala el castigo por el hecho cometido pero también la prevención de delitos futuros; es decir que ahora ha ampliado su expresión lingüística, extendiendo así su alcance que anteriormente había sido limitado. Ahora en el Derecho Penal la ley une al hecho cometido, medidas de seguridad y corrección que no son penas propiamente, sino que se trata de medidas jurídico-penales y que están reglamentadas en el código y por lo tanto pertenece al Derecho Penal.

“Se ha definido al Derecho penal objetivamente como el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente; o

¹⁴ Von Liszt, Franz. Cit. Pos. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. P. 17

como el conjunto de principios relativos al castigo del delito; o como el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena como su legítima consecuencia; o como el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectado al delito, como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica”.¹⁵

Como se advierte, las anteriores definiciones ofrecen tres vértices de coincidencia, a saber: el delito, la pena y la relación jurídica entre ambos a virtud de la norma que asocia la una al otro. Derecho Penal objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Es una disciplina jurídica y social, por mirar a las violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad, y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana.

El Derecho penal subjetivo es la facultad del Estado para crear los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes los cometan, o a los sujetos peligrosos que pueden delinquir.

Cuello Calón afirma que, “es el derecho a castigar (jus puniendi), es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas, afirmando que en tal noción está contenido el fundamento filosófico de Derecho Penal”.¹⁶

Con lo anterior observamos la facultad que se le otorga al Estado para dictar el delito y señalar la pena y en su caso imponerlas y ejecutarlas. Aunque también hay quienes señalan que el Estado no tiene un Derecho sino un deber.

¹⁵ Autores diversos. cit. pos. Castellanos, Fernando. op. Cit pag. 21

¹⁶ Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. P. 17.

1.3 Características del Derecho Penal

El Derecho Penal considera para establecer su propio contenido, los diversos caracteres que lo identifican como tal, encontrando como tal los siguientes:

- a) Público;
- b) Sancionador;
- c) Valorativo;
- d) Finalista; y
- e) Personalísimo.

“El criterio de que el Derecho penal es un Derecho público, porque exclusivamente el Estado es capaz de crear normas que definan delitos e impongan sanciones, en acatamiento al principio liberal: *nullum crimen, nulla poena sine lege*”.¹⁷

Efectivamente el Derecho Penal es público dado que el Estado interviene como una entidad soberana para regular las relaciones entre el individuo y la colectividad. Aquí encontramos a diferencia del Derecho Privado una vinculación directa entre el poder público (Estado) con los particulares que son los destinatarios de sus normas.

El Derecho Penal es constitutivo o es sancionador, aun cuando la opinión dominante se inclina a la segunda afirmación. Aunque hay penalistas que no están de acuerdo con esto por creer que su naturaleza sancionadora lo coloca en un plano de inferioridad.

Nuestro criterio es diverso, “el carácter sancionador del Derecho penal al estructurar su célebre teoría de las normas y si bien es cierto que no siempre se encuentra en las otras ramas del Derecho la norma quebrantada, cuando el sujeto

¹⁷ Jiménez de Asúa . cit. Pos. Ibidem. P. 20.

ajusta su proceder a la conducta o al hecho descrito en la ley penal, tal dificultad, por cierto excepcional, se allana mediante la teoría de las normas de cultura”.¹⁸

En consecuencia, si la ley penal surge por la existencia previa de la norma de cultura que la exige, evidentemente el Derecho penal no crea las normas y, en esa virtud, no es un Derecho constitutivo sino simplemente sancionador.

El Derecho penal es valorativo, según lo ha hecho observar Jiménez de Asúa. “La filosofía de los valores – expresa -, ha penetrado profundamente en el Derecho y por eso afirmamos que nuestra disciplina es valorativa”.¹⁹

Por lo tanto la ley regula la conducta que los hombres deberán observar en relación con esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos, lo que la ley natural predice es algo que efectivamente tiene que ocurrir; lo que una norma jurídica dispone puede ocurrir o no.

El Derecho Penal es normativo, finalista y valorativo, el mundo de las normas debe asentarse en la realidad, pero el momento estrictamente jurídico se caracteriza no por esa mera comprobación o verificación de los hechos y de sus regularidades (ley natural), sino por la vinculación de esa realidad a un fin colectivo, en virtud del cual los hechos son estimados valiosos o no valiosos y, como consecuencia, procurados o evitados. La ley, regula la conducta que los hombres *deberán* observar con relación a esas realidades, en función de un *fin*, colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos. El Derecho penal funciona, en general, como sistema tutelar de los valores más altos, ello es, interviene solamente ante las transgresiones que vulneran los valores fundamentales de una sociedad.

El Derecho Penal es igualmente finalista, “como lo han proclamado el mismo Jiménez de Asúa, al señalar que si se ocupa de conductas, no puede menos de tener

¹⁸ Binding, Carlos. Cit. Pos, Ibidem. P. 22.

¹⁹ Cit. Pos. Idem.

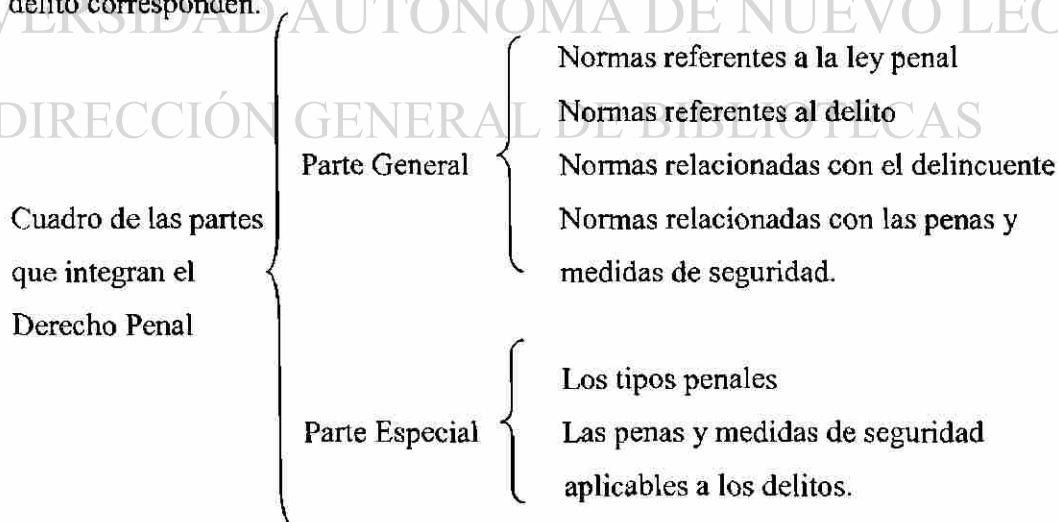
un fin". Este, según Antolisei consiste en combatir el triste fenómeno de la criminalidad.²⁰

El fin del Derecho Penal puede ser de dos formas: uno mediato que es el lograr la sana convivencia social y el otro inmediato que se identifica con la represión del delito

El Derecho Penal tiene también como carácter esencial de ser un Derecho Personalísimo; ello queda demostrado por el hecho de que la muerte, elimina la responsabilidad del delincuente, al extinguir tanto la acción penal como las sanciones que se hubieren impuesto, excepción hecha de la reparación del daño.

1.4 Partes que conforman el Derecho penal

El Derecho penal se ha dividido tradicionalmente en Parte General y Parte Especial. La primera comprende las normas secundarias, accesorias o simplemente declarativas referentes al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad; mientras que la segunda se integra como los tipos penales y las penas que a cada delito corresponden.



²⁰ Ibidem. P. 24

1.5. Relaciones del Derecho Penal con otras ramas del Derecho

El Derecho es un todo armónico y las diferencias existentes entre sus diversas ramas son sólo de grado, pero no de esencia, siendo por ello que el Derecho penal guarda íntima conexión, entre otros, con el Derecho constitucional, el Derecho civil, el Derecho administrativo, el Derecho laboral y el Derecho mercantil.

Las razones que justifican las relaciones entre el Derecho penal y las mencionadas ramas del Derecho, encuentran su fundamento esencial en el carácter sancionador que le hemos reconocido. En efecto, no sólo hallamos en casi todas las ramas del Derecho dispositivos, que en forma directa e indirecta, se refieren a instituciones del Derecho penal, sino que éste eleva a la categoría de bienes tutelados a través de sus normas, mediante la amenaza de la sanción penal, a los pertenecientes en estricto rigor a otros Derechos. Debemos invocar el hecho de que muchas figuras delictivas, las cuales reciben la designación común de *leyes penales especiales*, se encuentran incluidas en otros cuerpos de normas conservando su categoría de penales y guardando íntima relación con todos los dispositivos integradores del Derecho Penal:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

- a) Las relaciones del Derecho Penal con constitucionalidad son evidentes, pues el primero encuentra su razón existencial en el segundo, por ser éste de rango superior. Entre los preceptos constitucionales que guardan estrecha relación con el Derecho penal, sustantivo y adjetivo, podemos citar los artículos 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22 y 23. Dentro de ellos, el artículo 14 consagra, en primer término, el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, recogiendo en su párrafo tercero el de legalidad o de exclusividad y consignéndolo como una garantía individual que expresa los dogmas *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, penal alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- b) El Derecho penal, al tutelar algunos bienes conectados directamente con el Derecho civil, estrecha sus relaciones con éste.

- c) El Derecho penal se relaciona con el Derecho administrativo, garantizando a través de la sanción penal la permanencia de bienes superiores del Estado y la administración.

“La más evidente relación entre el Derecho penal y el Derecho administrativo se encuentra en aquellos casos en que la administración pública, a través de decretos leyes, vincula consecuencias de índole punitiva a determinadas conductas reputadas como ilícitas. Derecho penal administrativo, que comprende normas sancionatorias que abarcan, entre otros, el Derecho Fiscal, el Derecho Agrario, el Derecho de Propiedad Industrial, etc., “es un Derecho que carece del soporte ético social que caracteriza al Derecho Penal; las sanciones que contemplan no siempre tienen un origen directo en la ley y, a ese respecto no es aplicable la máxima ne bis in ídem, esto es, la sanción administrativa no excluye la pena criminal, o viceversa”.²¹

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

²¹ Idem. P. 27 y 28.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN DEL DELITO

2.1 Noción Jurídica de Delito.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Los autores han tratado en vano de producir una definición de delito con validez universal para todos los tiempos y lugares. Una definición filosófica, esencial.

La definición jurídica del delito debe ser, naturalmente, formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas como la antropología, la sociología, la psicología criminales y otras. “Una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una forma simple y concisa, que lleve consigo lo material y lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico y de cada uno de sus elementos. En lugar de hablar de violación de la ley como una referencia formal de antijuridicidad, y concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que vulneran, como contenido material de aquella violación de la ley, podrá citarse simplemente la antijuridicidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal y material y dejando a un lado la “voluntariedad” y los “móviles egoístas y antisociales”, como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta última como verdadero elemento del delito a reserva de desarrollar, por su análisis todos sus aspectos o especies.”²²

La verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito.

²² Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. P. 14.

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales “. De esta manera confirmamos que la ley es la única fuente del Derecho Penal.

El delito a lo largo de los tiempos, ha sido entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social y su especial estimación legislativa.

Garófalo “estructura un concepto de delito natural, viendo en el una lección de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad, sentía la necesidad de observar algo e inducir de ello una definición y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos no obstante ser ésta la materia de su estudio y de su definición, dijo haber observado los sentimientos; aunque claro está que si se debe entender que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos el tropiezo era exactamente el mismo, pues las variantes en los delitos debían traducirse en variabilidad de los sentimientos afectados. Sin embargo, no era posible cerrarse todas las puertas y procediendo a priori, sin advertirlo, afirmo que el delito es la violación de los sentimientos de piedad y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad”.²³

La anterior conceptualización no puede ser posible dado que no se puede encontrar algo común al hecho ilícito en todas las épocas y lugares que no estén en constante cambio de acuerdo con la evolución cultural o histórica de cada pueblo.

Es posible caracterizar al delito jurídicamente por medio de formulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

²³ Cit. Pos. Pavón Vasconcelos, Fracisco. Op. Cit. P. 157.

Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han sido contemplados como delitos algunas veces lo han perdido en función de situaciones diversas y al contrario acciones no delictuosas han sido erigidas en delitos.

Francisco Carrara “lo define como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo de un hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir necesariamente, en la violación del derecho. Llama al delito infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella; para no confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina, afirma su carácter de infracción a la ley del estado y agrega que dicha ley puede ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad y además para ser patente que la idea especial del delito no esta en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales , ni de la prosperidad del Estado, sino de la seguridad de los ciudadanos. Carrara juzgo preciso anotar en su definición, como la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la ley penal las simples opiniones, deseos y pensamientos y también, para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente, estima al acto o a la omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política”.²⁴

De lo anterior se destaca que efectivamente el delito es una violación a la ley; es decir, solo para lo que el Estado determine que así lo sea, de aquí parte la separación de la esfera jurídica con los que pertenece solo a la conciencia del hombre.

²⁴ Castellanos, Fernando. Op. Cit. P. 125 y 126.

Aunque en algunos códigos se ha pretendido dar una definición del delito, como en el Distrito Federal, en el cual se le hace consistir en el acto u omisión que sancionan las leyes penales, tal concepto es puramente formal al caracterizarse por la amenaza de sanción a ciertos actos y omisiones, otorgándoles por ese único hecho el carácter de delitos.

El delito ha sido definido como: “un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena, como la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible, bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad, lo considera una acción típicamente antijurídica y culpable, y un acontecimiento típico, antijurídico e imputable”.²⁵

De acuerdo con los diversos conceptos observamos que no existe una definición universal y que es imposible para algunos dividir en elementos el delito, ya que es éste un todo orgánico y que así es como se debe estudiar para conocer su verdadera esencia. Pero para otros el delito se debe estudiar en forma analítica a través de sus elementos, que están estrechamente relacionados unos y otros; aunque no desconocen estos su unidad, si es indispensable para su análisis dividir sus elementos.

Jiménez de Asúa lo estima como “un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.²⁶

Como observamos en la anterior definición se incluyen como elementos del delito: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de la penalidad.

²⁵ Diversos Autores. Cit. Pos. Pavón Vasoncelo, Francisco. Op. Cit. P. 160.

²⁶ Cit. Pos. Castellanos, Fernando. P.129.

2.2 Elementos Positivos Integradores del Delito.

El delito es ante todo una conducta humana. Para expresar este elemento del delito se han usado diversas denominaciones: acto, acción, hecho. Luis Jiménez de Asúa explica que emplea la palabra “acto” en una amplia acepción, comprensiva del aspecto positivo “acción” y del negativo “omisión”.

Un concepto substancial del delito solo puede obtenerse, dogmáticamente del total ordenamiento jurídico penal. De este desprendemos que el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, afiliándonos, por tanto a un criterio pentatómico, por cuanto consideramos son cinco sus elementos integrantes

Elementos:

Conducta o hechos
 Tipicidad
 Antijuricidad
 Culpabilidad
 Punibilidad

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

2.2.1. Conducta o hecho.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El delito es un fenómeno fáctico jurídico que tiene realización en el mundo social. Por ello en el campo del Derecho Penal, se identifica el término “hecho” con el delito mismo, dándosele, igualmente, una connotación diversa, en sentido restringido como elemento del delito.

Jiménez de Asúa adopta el vocablo acto, para denominar el elemento fáctico del delito, es congruente cuando afirma que por tal debe entenderse “La manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo

exterior, o que por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo externo cuya mutación se aguarda”²⁷

Como se desprende de lo anterior el autor señalado emplea la palabra acto con una significación en donde involucra tanto al aspecto positivo (acción) y al aspecto negativo (omisión).

Es preferible el término conducta; ya que dentro de el se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo.

Para Jiménez Huerta la conducta “es siempre una manifestación de voluntad dirigida hacia un fin”²⁸

Igualmente que el anterior observamos que utiliza el término conducta para referir, tanto al hacer positivo como al negativo; el actuar o abstenerse de obrar.

Los autores tratan de dar un concepto sobre la conducta haciendo referencia a las dos formas en que puede expresarse el proceder humano, es decir aludiendo tanto a la actividad como a la inactividad del sujeto. La conducta es una actividad voluntaria o una inactividad voluntaria, que produce un resultado con violación: a) de una norma prohibitiva, en los delitos comisivos; b) de una preceptiva en los omisivos; c) de ambas en los delitos de comisión por omisión.

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

La conducta se integra con dos elementos uno físico que consiste en el movimiento corporal o en la inactividad del sujeto frente a la acción esperada por el Derecho y otro elemento psíquico consistente en la voluntad de realizar la acción o la omisión o bien la voluntad de no inhibir el movimiento corporal o la inactividad.

²⁷ Jiménez de Asúa. Cit pos. Pavón Vasconcelos. Op cit p 179 y 180.

²⁸ Jiménez Huerta. Cit pos. Ibidem p 180.

Solo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente el es, el posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.

Para Cuello Calón, “los elementos de la acción son un acto de voluntad y una actividad corporal. Luis Jiménez de Asúa estima que son tres: manifestación de voluntad, resultado y relación de causalidad. Para Edmundo Mezger en la acción se encuentran los siguientes elementos: un querer de la gente, un hacer de la gente y una relación de causalidad entre el querer y el hacer”.²⁹

“Generalmente se señalan como elementos de la acción: una manifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad... La manifestación de voluntad la refieren los autores a la conducta y no al resultado”³⁰

Creo que la única razón de la discrepancia antes señalada, el problema es el uso de la terminología empleada en la forma tan variada como acto, conducta o hecho, que realizan los juristas, por lo que el autor habla de conducta o hecho en donde la conducta incluye un resultado material, mientras el hecho abarca tanto la conducta como el resultado y el nexo de causalidad cuando el tipo en particular, requiere del cambio del mundo exterior.

Como en la acción, en la omisión existe una manifestación de voluntad que se traduce en un no actual; se concluye en consecuencia que los elementos de la omisión son:

- a) Voluntad (también en los delitos de olvido, pues como dijimos, en ellos se aprecia, a nuestro juicio, el factor volitivo)
- b) Inactividad

²⁹ Cit. Pos. Castellanos. Fernando. Op cit p. 155

³⁰ Porte Petit, Celestino. Cit pos. Castellanos, Fernando. Op cit p 154 y 155.

La voluntad se encamina a no efectuar la acción ordenada por el derecho. La inactividad esta íntimamente ligada al otro elemento, al psicológico, habida cuenta de que el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización estaba obligado.

Los dos elementos mencionados (voluntad e inactividad) aparecen tanto en la omisión simple como en la comisión por omisión, mas en esta emergen otros dos factores a saber: un resultado material (típico) y una relación de causalidad entre dicho resultado y la abstención.

2.2.2. La Tipicidad.

El estudio de la tipicidad, segundo elemento del delito, hace necesario previamente el análisis del tipo para precisar su concepto y su contenido.

Para la existencia del delito se requiere una conducta o hecho humanos. Mas no toda conducta o hecho son delictuosos; precisa además que sean típicos, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de que nuestra Constitución federal, en su artículo 14, establece en forma expresa “en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”, lo cual significa que no existe delito sin tipicidad.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

Hay tipos muy completos, en los cuales se contienen todos los elementos del delito. En este caso, es correcto decir que el tipo consiste en la descripción legal de un

delito. Sin embargo, en ocasiones la ley se limita a formular la conducta prohibida (u ordenada, en los delitos omisivos); entonces no puede hablarse de descripción del delito, sino de una parte del mismo.

Tipo, en sentido amplio, “se considera al delito mismo y a la suma de todos sus elementos constitutivos, concepto al que hicieron referencia como vieja acepción del termino, Ernesto Von Beling y Franz Von Liszt. Mezger alude a la palabra tipo, en el sentido de la teoría general del Derecho, como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica”³¹

En forma acertada lo anteriormente expuesto radica en la forma y suma de los elementos que se describen en el tipo es decir, atendiendo a su descripción legal y no a las notas que se refieren a la culpabilidad.

En sentido mas restringido, limitado al Derecho Penal, el tipo ha sido considerado como el conjunto de las características de todo delito para diferenciarlo del tipo específico integrado por las notas especiales de una concreta figura de delito.

Múltiples son las definiciones dadas para el tipo penal. “el tipo en el propio sentido científico penal significa mas bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal”.³²

El carácter de lo injusto se razona en el sentido de que el legislador solo crea los tipos penales, conformando solamente las conductas antijurídicas ya que carecería de sentido formular conductas indiferentes por lo que se dice que el tipo penal concreta solo lo injusto.

“Jiménez de Asúa lo define como la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se

³¹ Cit pos et al. Pavón Vasconcelos. Op cit p 259

³² Mezger Edmund. Op cit p 144

cataloga en la ley como delito; para Ignacio Villalobos el tipo es la descripción del acto o del hecho injusto o antisocial, en su aspecto objetivo y externo; en fin Jiménez Huerta concibe el tipo como el injusto recogido y descrito en la ley penal; por lo tanto el tipo legal es la descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal”.³³

El concepto de tipicidad es diverso, al cual damos parcialmente significado idéntico al de adecuación típica.

Podemos concluir que de estas variantes que se manejan en cuanto al tipo, se trata de la figura del delito, de la conducta antijurídica, de un elemento esencial del delito; es decir la descripción hecha por el legislador

Entendemos por tipicidad, dado el presupuesto del tipo, que define en forma general y abstracta un comportamiento humano, la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa.

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa. Para Celestino Porte Petit “la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula *nullum crimen sine tipo*”.³⁴

Esto es porque el legislador crea las figuras penales por considerar antijurídicos los comportamientos descritos en la ley, por ser opuestas ciertas conductas a los valores que el Estado esta obligado a tutelar.

³³ Et al. Cit pos. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op cit p 282

³⁴ cit pos. Castellanos, Fernando. Op cit p 168

2.2.3. La Antijuridicidad

En el lenguaje jurídico penal los términos antijurídico, injusto e ilícito han venido siendo empleados indistintamente, dándoseles idéntica significación conceptual. Jiménez de Asúa hace hincapié en que “algunos autores opinan que las palabras antijuridicidad, ilicitud, injusto y entuerto se pueden usar indistintamente en lo cual se muestran conforme, pero haciendo notar que no todos los vocablos se identifican”.³⁵

Es preferible utilizar antijuridicidad e injusto y no ilicitud y entuerto como sinónimas, ya que el término ilicitud sirvió para establecer la diferencia entre el comportamiento jurídico obligatorio y el seguido por una persona en tanto; el concepto de entuerto o antijuridicidad implica tanto la violación de la obligación jurídica como de la norma jurídica.

Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva. Sin embargo comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. Javier Alba Muñoz escribe: “el contenido último de la antijuridicidad que interesa al jus-penalista es lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales... en el núcleo de la antijuridicidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe solo el poder punitivo del estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente”.³⁶

Es decir que se actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder. Ya que la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. Porque se quebranta algo que es esencial para la convivencia y el ordenamiento jurídico.

³⁵ cit pos. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op cit. P 285

³⁶ cit pos. Castellanos, Fernando. Op cit p. 177

Se ha afirmado de antiguo que la antijuridicidad es un concepto negativo, desaprobador del hecho humano frente al Derecho.

En general, los autores se muestran conformes en que la antijuridicidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del Derecho.

Según Cuello Calón, “la antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por solo recaer sobre la acción ejecutada”.³⁷

Esto es porque atiende solo al acto, a la conducta externa. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica se requiere de un juicio de valor; es decir determinar que no esta protegida por una causa de justificación.

Para Sebastián Soler “no basta observar si la conducta es típica, se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado, además de cumplir ese requisito de adecuación externa constituye una violación del derecho entendido en su totalidad, como organismo unitario”.³⁸

Lo anterior es porque existe una doble necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de oposición al principio que valora.

Una conducta es antijurídica cuando siendo típica no esta protegida por una causa de justificación.

Carlos Binding “descubrió que el delito no es lo contrario a la ley, sino mas bien el acto que se ajusta a lo previsto en la Ley Penal. No se vulnera la ley, pero si se quebranta algo esencial para la convivencia y el ordenamiento jurídico. Se infringe la

³⁷ cit pos. Castellanos, Fernando. Op cit p 177 y 178

³⁸ cit pos. Ibidem p. 178

norma que esta por encima y detrás de la ley. Por eso Binding decía: la norma crea lo antijurídico, la ley crea la acción punible, o dicho de otra manera mas exacta: la norma valoriza, la ley describe”.³⁹

Lo anterior expuesto resulta porque el delito no es lo contrario a la ley, sino porque es el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal; atendiendo al doble contenido de la antijuridicidad ya sea formal o material.

la antijuridicidad, tiene carácter objetivo ya que recae sobre la conducta o hecho en relación al orden social jurídico y con base en una escala general.

El criterio objetivo, por tanto, haciendo a un lado la voluntad humana, afirma la posibilidad de valorar la conducta (acción y omisión) o el hecho (conducta-resultado), en virtud de su contradicción con el orden jurídico.

La corriente subjetiva de la antijuridicidad pretende encontrar la esencia de lo antijurídico o una especie de contradicción subjetiva entre el hecho humano y la norma.

“La acción es contraria a Derecho, desde un punto de vista formal en cuanto constituye una transgresión a la norma dictada por el estado, contrariando el mandato o la prohibición del ordenamiento jurídico desde un punto de vista material la acción es antijurídica cuando resulta contraria a la sociedad (antisocial)”.⁴⁰

Esta doctrina dualista de la antijuridicidad radica en que si toda sociedad se organiza formalmente es para fijar las normas necesarias para la vida en grupo y por ello el Estado proclama sus leyes en donde da forma material a dichas normas.

Un acto es punible si es penalmente ilícito y es penalmente ilícito si es punible, por lo que se afirma la existencia de la antijuridicidad.

³⁹ cit pos Ibidem p. 178 y 179

⁴⁰ Von Litz Franz. Cit pos. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op cit p. 295

El Derecho Penal no se limita a imponer penas; como guardián del orden público es él mismo el que señala los actos que deben reprimirse y por eso es incuestionable que lleva implícito en sus preceptos un mandato o una prohibición que es lo sustancial y lo que resulta violado por el delincuente.

2.2.4. La culpabilidad

Es un elemento constitutivo del delito; sin el no es posible concebir su existencia. Esta verdad quedo apuntada por Beling al elaborar el principio “nulla poena sine culpa”, cuyo rango es fundamental en el Derecho Penal moderno.

“En amplio sentido la culpabilidad ha sido estimada como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”.⁴¹

Esto muestra al hecho como una expresión jurídicamente desaprobada de la personalidad del autor. El término reprochabilidad es un adjetivo para calificar una conducta o a su autor. Por lo que una conducta es reprochable en tanto que se produzca culpablemente.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Se puede determinar como contenido del juicio de culpabilidad, al acto de voluntad; a los motivos del autor y a las referencias de la acción a la total personalidad del autor. Al acto de voluntad por ser la “referencia psicológica inmediata del autor a la acción injusta” (parte psicológica de la culpabilidad). A los motivos del autor, por ser importante no solo para la imputabilidad y el dolo y la culpa sino fundamentalmente en el campo de las causas de exclusión de la culpabilidad (parte motivadora de la culpabilidad). A las referencias de la acción a la total personalidad del autor porque el acto debe ser adecuado a la personalidad de quien lo causa (parte caracterológica de la culpabilidad).

⁴¹ Jiménez de Asúa. La ley y el delito principios del Derecho Penal. P 352

Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad, como se verá mas adelante, interviene el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce; luego la actitud (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad.

“Por eso a la imputabilidad se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito, según pretenden algunos especialistas”.⁴²

Hay algunos autores que separan la imputabilidad de la culpabilidad; hay quienes les dan un amplio contenido a la culpabilidad y comprenden en ella la imputabilidad y hay otros que sostienen que la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad.

La imputabilidad es la capacidad de entender y de querer. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, expresa Fernando Castellanos, debe tener capacidad de determinarse en función de lo que conoce. Luego la aptitud intelectual y volitiva constituye “el presupuesto necesario de la culpabilidad”.

Será imputable, dice Carrancá y Trujillo, “todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo lo que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.”⁴³

La responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable en dar cuenta ala sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes

⁴² Castellanos, Fernando. Op cit p 217

⁴³ cit pos. Ibidem p 218

tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir los poseedores, al tiempo de la acción, del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley del estado; pero solo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados previa sentencia firme, a responder de el.

Lo que determina que la imputabilidad es por consecuencia el conjunto de las condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor (como la edad, capacidad de entender y querer), en el momento del acto típico penal, que lo capacita para responder del mismo.

Tradicionalmente se han aceptado como formas de culpabilidad, al dolo y a la culpa.

La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir median te una determinada intención delictuosa (dolo) o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el estado para la vida gregaria (culpa).

En el dolo, el agente conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla. En la culpa consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado; en la inconsciente o sin previsión, no se prevé un resultado previsible; existe también descuido por los intereses de los demás. Tanto en la forma dolosa como en la culposa, el comportamiento del sujeto se traduce en desprecio por el orden jurídico. “se reprocha el acto culpable porque al ejecutarlo se da preponderancia a motivos personales sobre los intereses o motivos de la solidaridad social en concurso; y porque teniendo obligación de guardar la disciplina y las limitaciones impuestas a la expansión individual y todo el cuidado necesario para no causar daños, se desconoce o se posterga ese deber queriendo solo disfrutar de los derechos y beneficios que brinda la organización, sin prescindir en nada de

cuanto dicta el capricho o el deseo, a un con prejuicio de los demás hombres y como si el actuante fuera el único digno de merecer”.⁴⁴

En la culpabilidad se revisten dos formas el dolo y la culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Porque se puede delinquir por medio de una intención delictuosa (dolo) o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida en sociedad (culpa).

Actúa dolosamente quien no solo ha representado el hecho y su significación sino además encamina su voluntad, directa o indirectamente a la acusación del resultado.

El dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético esta constituido por la conciencia de que se quebrante el deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico.

Cada tratadista establece su propia clasificación de las especies dolosas.

“Castellanos se ocupa de las especies de mayor importancia práctica como:

- El dolo directo es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntariedad en la conducta y querer del resultado.
- El dolo indirecto conocido también como dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aún previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.
- El dolo eventual existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. Hay voluntariedad de la conducta y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere directamente,

⁴⁴ Villalobos, Ignacio. Op cit p 283

pero tampoco se deja de querer, se menosprecia, que en última instancia equivale a aceptarlo”.⁴⁵

La voluntad constituye dicho coeficiente, el cual consiste en querer realizar la acción o la omisión, o bien la voluntad de no inhibir el movimiento corporal o la inactividad.

La experiencia diaria nos demuestra como en ocasiones la conducta humana, no proyectada voluntariamente a la producción de un daño, lo origina causalmente. En tales situaciones se afirma la existencia de culpa cuando la actitud del sujeto, enjuiciada a través del imperativo de los deberes impuestos por la ley, es reprochable a virtud de la observancia de la prudencia, atención, pericia, reglas, ordenes, disciplinas, etc. necesarias para evitar la producción de resultados previstos en la ley como delictuosos.

Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia de vida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que penalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever. Castellanos considera que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero este surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.

Por ser necesaria la conducta humana para la existencia del delito, la culpa constituirá el primer elemento; es decir, un actuar voluntario (positivo o negativo); en segundo término: que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el estado; tercero: los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente; por último precisa una relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido (si el resultado

⁴⁵ castellanos, Fernando. Op cit p 240

es querido o aceptado, sea directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, se estará en el caso de la imputación dolosa).

Von Liszt conjuga nuevos elementos para elaborar una noción puramente formal de la culpa al decir: “La culpa es formalmente la no previsión del resultado previsible en el momento en que tuvo lugar la manifestación de voluntad, agregando para dar cima a su pensamiento, que el resultado es previsible cuando el agente hubiera podido y debido preverle, esto es la preevisibilidad fundamenta formalmente la culpa cuando en el momento de la manifestación de voluntad el sujeto no previó lo previsible teniendo la obligación de prever (el acto culposo es por consiguiente, la causación voluntaria o el no impedimento de un resultado no previsto, pero sí previsible)”.⁴⁶

Son dos las especies principales de la culpa: consciente, con previsión o con representación, e inconsciente, sin previsión o sin representación.

La culpa consciente, con previsión o con representación existe cuando el agente a previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino abriga la esperanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; este no se quiere, se tiene la esperanza de su no producción.

La culpa es inconsciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado previsible (penalmente tipificado). Existe voluntariedad en la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Para Soler se da esta clase de culpa, cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Es una conducta en donde no se prevé lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada.

⁴⁶ Cit pos Pavón Vasconcelos, Francisco op cit p 393 y393

La clasificación de ellas se encuentra en el artículo 38 de la Carta de la Corte Internacional de Justicia, incorporada a la carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945. Este texto las organiza de la siguiente manera:

La Corte aplica:

- a) Las convenciones internacionales, tanto generales como especiales, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados en litigio.
- b) La costumbre internacional, como prueba de una práctica general reconocida como de derecho.
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas más calificados, como medio auxiliar para determinar las reglas de derecho.¹⁹

El subtema en mención, es decir, el Derecho Internacional Tributario, tiene trascendencia en la presente investigación ya que como se observará es indispensable el consenso internacional en ciertas áreas para evitar la erosión de la base gravable y la evasión fiscal en el contexto del comercio electrónico.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

¹⁹ Villegas B., Héctor. "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario" ED. Depalma, S.R.L., quinta ed. Argentina, 1994. pp. 481 y 482

Jiménez de Asúa ; “pretendiendo reducir a un sistema los auténticos casos de ausencia de conducta, los coloca en las siguientes categorías:

- a) El sueño y el sonambulismo, no debiéndose incluir ni la embriaguez del sueño ni el estado crepuscular hípico.
- b) La sugestión, la hipnosis y la narcosis.
- c) La inconciencia y los actos reflejos, y
- d) La fuerza irresistible”.⁴⁷

1.- La vis absoluta, recogida como “excluyente de responsabilidad”, ha recibido en nuestro medio el nombre de fuerza física. En ella, el sujeto productor de la última condición en el proceso material de la causalidad, pone a contribución en la verificación del resultado su movimiento corporal o su inactividad, es decir, su actuación física pero *no su voluntad*; actúa *involuntariamente* impulsado por una fuerza exterior, de carácter físico, dimanante de otro, cuya superioridad manifiesta le impide resistirla.

La vis absoluta o fuerza irresistible supone, por tanto, ausencia de coeficiente psíquico (voluntad) en la actividad o inactividad, de manera que la expresión puramente física de la conducta no puede integrar por sí una acción o una omisión relevantes para el Derecho; quien actúa o deja de actuar se convierte en instrumento de una voluntad ajena puesta en movimiento a través de una fuerza física a la cual el constreñido no ha podido materialmente oponerse.

2.- En la fuerza mayor se presenta similar fenómeno al de la vis absoluta: actividad o inactividad involuntarias por actuación sobre el cuerpo del sujeto, de una fuerza exterior a él, de carácter irresistible, originada en la naturaleza o en seres irracionales. La involuntariedad del actuar al impulso de esta fuerza exterior e irresistible impide la integración de la conducta y por ello la fuerza mayor (vis maior), como la vis absoluta, conforman casos de inexistencia del delito por ausencia de conducta. Si el hacer o el no hacer son inatribuibles al sujeto por ausencia de voluntad, no puede

⁴⁷ cit pos. Pavón Vasconcelos. Op cit p 248 y 249

integrarse la conducta y tampoco el hecho, siendo en consecuencia imposible la imputación de resultado a quien ha actuado en un plano exclusivamente físico.

a) El sueño estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente consiente, puede originar movimientos involuntarios del sujeto con resultados dañosos.

El estado del sonambulismo es similar al sueño, distinguiéndose de éste en que el sueño deambula dormido. Hay movimientos corporales inconscientes y por ello involuntarios.

Cuestión bien diferente es pretender la inexistencia de la conducta cuando el sujeto conoce su estado. En este caso el resultado puede serle imputado a título de culpa, por no haber tomado las precauciones necesarias a efecto de que aquél no se produjera, es decir, por no haber previsto lo previsible y evitable, o habiéndose previsto haber abrigado la esperanza de que no ocurriría.

b) El hipnotismo constituye un fenómeno de realidad indiscutible, cuya existencia ha sido totalmente verificada en múltiples experiencias. Consiste esencialmente en una serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por una causa artificial.

Tales manifestaciones pueden ir desde un simple estado de somnolencia, hasta uno sonambúlico, pasando por diversas fases en las cuales se acentúa, en sus características externas, el grado de hipnotismo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

“El hipnotismo se caracteriza por la supresión artificial de la conciencia o, cuando menos de su disminución, a través de la sugestión, lo que establece una necesaria correspondencia psicológica entre el paciente (hipnotizado) y el hipnotizador. La exclusión del delito se apoya en la ausencia de conducta (acción) y en la hipótesis de causación de daños por el hipnotizado, a virtud del mandato impuesto por el hipnotizador, la responsabilidad de éste surge como autor mediato, por no ser aquél sino un mero instrumento de éste, a través de la sugestión hipnótica. En todo caso, la operancia del mandato impuesto en el sueño hipnótico, depende de la

persona hipnotizada y de la resistencia que oponga o de la obediencia que preste a la orden transmitida”.⁴⁸

En los actos reflejos hay movimientos corporales mas no la voluntad necesaria para crear una conducta.

c) Los actos reflejos los establece Mezger como: “los movimientos corporales en los que la excitación de los nervios motores no están bajo el influjo anímico, sino que es desatada inmediatamente por un estímulo fisiológico corporal, este es, en los que un estímulo, subcorticalmente y sin intervención de la conciencia, pasa de un centro sensorio a un centro motor y produce el movimiento”.⁴⁹

En los actos reflejos hay, como en las demás situaciones examinadas, movimientos corporales mas no la voluntad necesaria para integrar una conducta.

2.3.2. Atipicidad

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

Suele distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad; la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos. En cambio, la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a el la conducta dada. En toda atipicidad hay falta de tipo; si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de el no existe tipo.

⁴⁸ Carrancá y Tujillo cit pos Pavón Vasconcelos, Francisco. Op cit p 256

⁴⁹ cit pos. Ibidem p 257

Hay atipicidad cuando el comportamiento humano concreto previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfecta adecuación en el precepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo. Atipicidad es, pues, ausencia de adecuación típica.

Las causas de atipicidad pueden reducirse a las siguientes:

- a) ausencia de la cantidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo
- b) si faltan el objeto material o el objeto jurídico
- c) cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.
- d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.
- e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos
- f) Por no darse, en su caso, la antijuridicidad especial.

Puede ocurrir que la conducta típica este en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Luego las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.3.3 Causas de justificación

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito a saber: la antijuridicidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud etc...

En las causas de justificación como aspectos negativo del delito se señalan la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho entre otras.

La defensa legítima es una de las causas de justificación de mayor importancia. “Para Cuello Calón es legítima la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor. Según Franz Von Liszt, se legitima la defensa necesaria para repeler una agresión actual y contraria al derecho mediante una agresión contra el atacante. Para Jiménez de Asúa la legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios”⁵⁰

Todas las definiciones son más o menos semejantes: la legítima defensa es repulsa inmediata y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el derecho.

La agresión ha de ser real, es decir, no hipotética o imaginaria; debe también ser actual o inminente, es decir presente o muy próxima. Actual es lo que está ocurriendo; inminente lo cercano, inmediato. Si la agresión ya se consumó no existirá la defensa legítima, sino una venganza privada reprobada por el artículo 17 de nuestra constitución al establecer: “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí mismo ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

Pero no basta una agresión real actual o inminente, precisa también que sea injusta, sin derecho; esto es, antijurídica, contraria a las normas dictadas por el estado.

Dicha agresión a de amenazar bienes jurídicamente tutelados pertenecientes al que se defiende o a terceros a quienes defiende, por aludir la ley a bienes jurídicos propios o ajenos. Se exige que exista necesidad de la defensa, racionalidad de los

⁵⁰ Et al cit pos. Castellanos, Fernando. Op cit p 191

medios empleados y que no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

El estado de necesidad es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que solo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes también a otra persona. (Cuello Calón)

Aún se discute en la doctrina la naturaleza jurídica del estado de necesidad, para precisarla es indispensable prescindir si los bienes en conflicto son de igual o de diferente valor. Si el sacrificado es de menor entidad que el amenazado, se trata de una causa de justificación. Pero si el bien lesionado es de mayor valor que el salvado, el delito se configura, excepto si concurre alguna otra circunstancia justificativa del hecho desde su nacimiento.

El estado de necesidad se caracteriza por ser una colisión de intereses pertenecientes a distintos titulares; es una situación de peligro cierto y grave cuya superación, para el amenazado hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio.

Elementos del estado de necesidad:

- a) La existencia de un peligro grave e inminente
- b) Que ese peligro recaiga en bienes jurídicos
- c) Que el peligro no haya sido provocado dolosamente.
- d) Que se lesione o destruya un bien protegido por el derecho
- e) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para superar el peligro.

Al lado de las causas de justificación figuran otras que también privan a la conducta del elemento de antijuridicidad y por lo mismo, imposibilitan la integración del delito. Se trata del cumplimiento de un deber y del ejercicio de un derecho.

El obrar en cumplimiento de un deber consignado en la ley, es lógico considerar que en tales casos quien cumple con la ley no ejecuta un delito, acatando un mandato legal.

Concretamente el ejercicio de un derecho, como causa de justificación, se origina:

- a) en el reconocimiento hecho por la ley sobre el derecho ejercitado.
- b) De una facultad o autorización otorgada en forma lícita por la autoridad competente
- c) La facultad y autorización concedida requiere:
 1. que derive de una autoridad
 2. que esta actúe dentro del marco de su competencia
 3. que la autorización reúna los requisitos legales

“La inimputabilidad es el soporte básico y esencial de la culpabilidad, sin aquella no existe esta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la inimputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Ya hemos dicho que la inimputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mental; constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, todas aquellas capaces de anular o neutralizar ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad”.⁵¹

La inimputabilidad supone la ausencia de la capacidad para conocer el carácter ilícito del hecho. En la determinación de las causas de inimputabilidad las legislaciones penales emplean principalmente los criterios biológicos, psicológicos y mixto. El primero excluye la imputabilidad con base a un factor biológico; el segundo en el estado psicológico del sujeto que por su anormalidad como lo es la perturbación de la conciencia, le impide el conocimiento de la ilicitud de su acción.

⁵¹ Castellanos, Fernando. Op cit p 223

2.3.4. La inculpabilidad

Con el nombre de inculpabilidad se conocen las causas que impiden la integración de la culpabilidad.

Se desprenden situaciones en las cuales, siendo la conducta antijurídica, no se irroga pena en virtud de que el comportamiento anímico fue impuesto; es decir el sujeto se vio obligado a actuar antijurídicamente ante un conflicto entre bienes en estado de juridicidad, conflicto que al particular le toca resolver. También de la propia ley advertimos: no hay culpabilidad cuando un conjunto de circunstancias llevan al individuo a la convicción de que su conducta no integrará un tipo o, integrándolo formalmente, lo ampara una causa de justificación. Tanto en el caso del conflicto que resuelve el particular, como aquel donde el individuo llega racionalmente a la convicción de no estar actuando en forma típica ya sea en sentido formal o material, debe hablarse de inculpabilidad por inexistencia de dolo y culpa.

En el primer caso se alude a la no exigibilidad de otra conducta; en el segundo a error esencial e insuperable. Por último existen situaciones en las cuales no hay reproche porque la lección se produjo a virtud de la presencia de una concausa que desvió el curso de la acción, siendo esta lícita y formalmente atípica, es el llamado caso fortuito en materia penal.

2.3.5 Excusas Absolutorias

Las llamadas en España “excusas absolutorias” se reconocen por los escritores alemanes, aunque no les den este nombre y varíe su repertorio.

Los autores ofrecen varias definiciones que coinciden en su esencia, Max Ernesto Mayer las incluye en las “causas que dejan subsistente el carácter delictivo del acto y que no hacen más que excluir la pena”.⁵²

⁵² Jiménez de Asúa, Luis. Op cit p 432

Con esto ya se comprende el concepto de que esta excusa tiene formado y que ratifica al definir las causas personales que excluyen la pena como las circunstancias que conciernen a la persona del autor, que hacen que el estado no establezca, contra tales hechos, acción penal alguna.

Con mas exactitud y mas rigor técnico las define Augusto Kohler, diciendo que “son circunstancias en que a pesar de subsistir la antijuridicidad y culpabilidad, queda excluida, desde el primer momento, la posibilidad de imponer una pena al autor”.⁵³

Se hace referencia a caracteres o circunstancias de diversos hechos por los cuales, no obstante que existe y esta plenamente integrado el delito, la ley no impone sanción por razones particulares de justicia o conveniencia contra las cuales no puede ir la pena.

Las causas de impunidad de la conducta o del hecho típico antijurídico y culpable denominadas excusas absolutorias, constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y originan la inexistencia del delito.

No han faltado algunos tratadistas que han visto de otro modo las causas de impunidad o excusas absolutorias. “Como condiciones objetivas de penalidad negativamente consideradas las estudia Beling y esta sistemática ha sido adoptada por Mezger y en Argentina por Soler”.⁵⁴

Soler excluye a la punibilidad de sus rasgos esenciales, establece que definir el delito como acto punible y decir que este es un acto antijurídico, culpable y punible incurre en el error lógico de incluir en los elementos de la definición lo que precisamente es el objeto definido. Ya que si algún sentido tiene definir el delito para

⁵³ Cit pos Ibidem p 432

⁵⁴ Cit pos Ibidem p 433

que cuando los elementos concurran, la pena pueda o deba aplicarse. La punibilidad es una consecuencia de la reunión de esos elementos y no un carácter del delito, de modo que toda la tarea sistemática consiste en examinar el contenido de estos.

Por cuanto antecede Jiménez de Asúa la define de este modo: “Son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna, por razones de utilidad pública; es decir, que son motivos de impunidad”.⁵⁵

Como observamos el Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. Es decir los elementos esenciales del delito permanecen inalterables, solo se excluye la posibilidad de punición.

2.4 Los sujetos del delito.

Los sujetos en el esquema delictual son de dos clases: sujeto activo y sujeto pasivo.

En este tema, diversos autores se han pronunciado por crear algunas teorías, preciso es distinguir entre sujeto pasivo de la conducta y sujeto pasivo del delito.

2.4.1 El sujeto activo

Sólo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal.

⁵⁵ cit pos. Idem p 433

Se dice que una persona es sujeto activo: cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente o después de consumación (cómplice y encubridor).

Es cualquier partícipe que al llevar a cabo el comportamiento, pone en forma culpable una condición física o psíquica que trasciende al delito, por lo tanto responderán por la comisión u omisión delictiva, quienes intervienen en el evento ya sea por actividad o inactividad, mediante la cual resulta la afectación o puesta en peligro del bien jurídico protegido. “el sujeto activo generalmente puede ser cualquier persona, pero en algunos casos la ley exige una cualidad o posesión especial, como cuando en la norma se establece que el delito debe ser realizado por un empleado público, el tutor, el pariente, etc”.⁵⁶

Solo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible que este sea sujeto activo de las infracciones penales ya que es el único ser capaz de voluntariedad.

2.4.2. El sujeto pasivo

“Por tal se conoce al titular del Derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito”.⁵⁷

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

⁵⁶ González Quintanilla, José Arturo. Op cit p 639

⁵⁷ Cuello Calón, Cit pos: Pavón Vasconcelos, Francisco. Op cit p 165

Es el titular del bien jurídico protegido. Sin embargo, es de importancia establecer dentro de las mecánicas delictuales las características del sujeto pasivo, debemos entender: “ Quién sufre directamente la acción u omisión (comportamiento), es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro”.⁵⁸

Pueden ser sujetos pasivos:

- a) La persona física, sin limitaciones, después de su nacimiento y aún antes de el protegiéndose, además de los bienes jurídicos de la vida y la integridad corporal, otros como la paz y la seguridad, la salud, el estado civil, el honor, la libertad y el patrimonio.
- b) La persona moral o jurídica sobre quien puede recaer igualmente, la conducta delictiva, lesionando bienes jurídicos tales como el patrimonio o el honor de los cuales puede ser el titular.
- c) El Estado, como poder jurídico, es el titular de bienes protegidos por el ordenamiento jurídico penal y en tal virtud puede ser ofendido o víctima de la conducta delictiva.
- d) La sociedad en general, como en el caso de los delitos contra la economía pública y contra la moral pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.5. Objetos del delito

En la doctrina se distingue entre objeto jurídico y objeto material.

Por cosas debemos entender los entes u objetos materiales o inmateriales involucrados en un tipo penal. La suprema corte de justicia de la nación ha determinado que “ cosa en nuestras leyes, es considerada como sinónimo de bienes, aunque con mayor connotación. Las cosas consideradas en si mismas se han dividido en corporales e incorporales; siendo corporales, las que pueden tocarse o se hallan en la esfera de los sentidos; e incorporales las que no existen, sino intelectualmente o no

⁵⁸ López Betancourt, Eduardo. Cit pos. González Quintanilla. Op cit p 639

caen en la esfera de los sentidos, como las obligaciones, las servidumbres y todos los derechos”.⁵⁹

2.5.1. Objeto material

El objeto material es la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva, no debiéndose confundir con el sujeto pasivo, aún cuando en ocasiones este último puede al mismo tiempo constituir el objeto material del delito.

La cosa puede ser el objeto material, se define “como la realidad corpórea o incorpórea susceptible de ser materia considerada como bien jurídico protegido”.⁶⁰

El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro, sobre lo que se concreta la acción delictuosa.

2.5.2. Objeto Jurídico

Por objeto jurídico entendemos el bien jurídico tutelado a través de la ley penal mediante la amenaza de sanción; puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico, por constituir éste su esencia.

Aún cuando las cosas tienen una estrecha identidad con los bienes jurídicos, no se debe olvidar que estos “no constituyen objetos aprensibles del mundo real, sino valores ideales del orden social, sobre los que se descansa la seguridad, el bienestar y la dignidad de la existencia de la colectividad”.

⁵⁹ Semanario Judicial de la Federación. Cit pos. Idem

⁶⁰ Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho p 187

CAPITULO III

EL MALTRATO AL MENOR COMO DELITO

3.1 Antecedentes sobre el maltrato al menor.

Durante siglos la agresión al menor ha sido justificada de diversas formas; se les ha sacrificado para agradar a los dioses o mejorar la especie, o bien como una forma de imponer disciplina.

“En la historia encontramos mitos, leyendas y descripciones literarias referentes a la actitud de exterminio y maltrato hacia los menores. En la mitología se relata que Saturno devora a su progeie y que Medea mata a sus dos hijos para vengarse de Jasón. En la Biblia se relata el caso de Abraham, quien estuvo a punto de sacrificar a su hijo Isaac, así como la matanza de los inocentes ordenada por Herodes. En la historia, 400 años a.C. Aristóteles decía un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto. En el siglo IV d.C. en la antigua Grecia, las niñas eran sacrificadas, en tanto que en Jericó los niños eran empotrados en los cimientos de las murallas, muros de los edificios y puentes, para supuestamente fortalecerlos. El Códice Mendocino describe diversos tipos de castigos que se imponían a los menores como pincharlos con púas de maguey, hacerlos aspirar humo de chile quemado, dejarlos sin comer, quemarles el pelo, largas jornadas de trabajo, etc. Así mismo un rey de Suecia llamado Aun sacrifico a nueve de sus diez hijos con el afán de prolongar su vida. El infanticidio también fue una forma de eliminar a los niños con defectos físicos. Durante el nazismo se ordenaba matarlos con el fin de alcanzar la supuesta pureza de la raza y en algunos países como China, se usaba para controlar la natalidad”.⁶¹

Como observamos de lo transcrito anteriormente el maltrato al menor ha sido llevado a cabo en sus distintas variedades por el transcurso del tiempo; desde que el ser humano a poblado la faz de la tierra, por lo que es tan antiguo y no precisamente pertenece a la sociedad moderna.

⁶¹ Loredo Abdalá, Arturo. Maltrato al menor. P 1 y 2

El maltrato infantil es un fenómeno que surge con el hombre, por lo que es tan antiguo como la humanidad. También es un problema universal por lo que se afirma: el maltrato a los niños no es un mal de la opulencia ni de la carencia, sino una enfermedad de la sociedad.

Doscientos años después de que el filósofo Juan Jacobo Rosseau nos heredara su célebre advertencia: “A través de la infancia, la sociedad puede mejorarse y su trascendencia a sí misma”,⁶² su aseveración es válida.

La sociedad requiere de calidad para los hombres del futuro. Para que la sociedad trascienda dependen las oportunidades que les brindemos a nuestros niños; preocupándonos por su supervivencia y por su protección otorgándoles los derechos que verdaderamente les corresponden y que muchas veces les son negados.

El Prof. Antonio Carrasco, Coordinador de Programas Especiales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, “dijo en opinión de sociólogos y personas dedicadas a estudiar los movimientos sociales, una niñez abandonada o desatendida significa 100 años de retraso en una sociedad.”⁶³

Definitivamente que el maltrato al menor es un problema que trasciende socialmente. Sus consecuencias involucran a la sociedad en general y le causa repercusiones como niños de la calle, pandillerismo juvenil, pobreza, inestabilidad laboral entre muchas otras.

⁶² El Maltrato Infantil: un reto a vencer. Por Fabiola Gómez. Agosto 11 del 2002.
http://www.ur.mx/expression/antiores_324_maltrat.htm

⁶³ Ibidem http://www.ur.mx/expression/antiores_324_maltrat.htm

Las tradiciones culturales e históricas repercuten en la forma en que cada sociedad afronta el problema.

“Pero no lo veamos como historia, ya que diariamente lo vivimos, están de moda las guerras y los niños tienen una participación activa, los niños de la calle que son empujados a ella en toda la extensión de la palabra, los vemos en cada esquina que nos empezamos a acostumbrar, y lo visualizamos como una enfermedad social al maltrato infantil”.⁶⁴

Es necesaria la participación de las instituciones y los profesionales que atienden a la infancia y la familia misma; así como también requiere de la sociedad en general para integrarlos a ella y permitirles el goce pleno de sus derechos como seres humanos así mismo para llevar acciones conjuntamente para prevenir el maltrato al menor.

Actualmente vivimos inmersos en un ambiente lleno de violencia, situación de la que desafortunadamente no escapan los niños. El maltrato infantil se reconoce tanto social, política como públicamente, si bien no se tienen cifras precisas de su incidencia y prevalencia, se reconoce que su presencia es cada vez más evidente.

Existen diversas formas de violencia social como la economía, política, familiar entre otras por lo que el problema esta más extendido de lo que queremos pensar. Es un drama orillado porque no se disponen de datos que sitúe su verdadera dimensión de modo numérico y estadístico.

⁶⁴ Maltrato Infantil. Dra. María de Lourdes Rodríguez y Dra. Magdalena Cerón en línea septiembre 13 del 2002 <http://www.mipediatra.com.mx/infantil/maltrato.html>

El maltrato de menores se condiciona en singular medida por el valor que la sociedad asigna a su salud y vida. Sin embargo el maltrato a los niños alcanza proporciones alarmantes en el mundo.

3.2 Concepto del niño maltratado.

Etimológicamente la palabra infancia proviene de in y fare, cuyo significado es el que no habla

Es primordial establecer una definición adecuada del maltrato infantil para elaborar un diagnóstico y un tratamiento apropiados, pues además es el fundamento para establecer un marco legal, proceso que no es fácil dada la complejidad del problema.

“El maltrato de menores es toda conducta activa o pasiva que produce un daño físico, mental y/o emocional (psicológico) en un menor de edad llevada a cabo por sus padres, familiares, tutores o custodios, con las características de intencionalidad y/o habitualidad”.⁶⁵

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Señalando como elementos:

- Que exista una conducta activa o pasiva
- Que dicha conducta produzca un daño físico, mental y/o emocional (psicológico)
- Que el daño sea producido en un menor de edad
- Que la conducta sea realizada por los padres, familiares, tutores o custodios de un menor de edad y que la conducta sea intencional y/o habitual.

⁶⁵ Gaceta Dime 2000 Departamento de Atención Integral al Maltrato en el Menor y su Familia. Consideraciones para la intervención en casos de maltrato. DIF. Nuevo León. P 5

En México, el sistema nacional para el desarrollo integral en la familia (DIF) a definido al menor maltratado como “aquellos menores que enfrentan, sufren, ocasional o habitualmente, actos de violencia física, emocional o ambas ejecutadas por acción u omisión, pero siempre en forma intencional-no accidental- por padres, tutores o personas responsables de estos”.

Kempe en 1962 definió “el maltrato infantil como el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes. Posteriormente se incluyen la negligencia y los aspectos psicológicos como partes del maltrato infantil”.⁶⁶

La presencia de una lesión no accidental es el resultado de actos de perpetración (agresión física) o de omisión (falta de atención por parte de quienes están a cargo del niño y que requiere de atención médica o de intervención legal).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) propone la siguiente definición “todo acto u omisión encaminado a hacer daño aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor”.

Un niño es, según la ley considerando como tal en este sentido, a todo menor de 18 años, que es maltratado o abusado, cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de su cuidado; produciéndose entonces el maltrato por acción, omisión o negligencia.

César Augusto Osorio Nieto define al niño como aquella “persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad” y propone la siguiente definición de niño maltratado “persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, que es objeto de acciones u omisiones

⁶⁶ Osorio y Nieto Cesar Augusto. El niño maltratado p 12

intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con el”⁶⁷

“El problema básico para la definición del abuso es que el significado de la mayoría de los actos humanos está determinado por el contexto en que se producen, el cual consta de los siguientes elementos: 1) la intención del actor; 2) el efecto que tiene el acto sobre su receptor; 3) el juicio valorativo de un observador sobre el acto; y 4) el origen del criterio sobre el cual se basa ese juicio. Estos cuatro elementos – intencionalidad, efectos, evaluación y criterio – son los fundamentales para definir el abuso.”⁶⁸

Por lo que el abuso puede definirse como cualquier conducta de acción u omisión de una persona que da por resultado una lesión en el niño.

3.3 Modalidades del maltrato al menor.

“Así como la familia es el agente socializador básico, al mismo tiempo y en muchos casos constituye una escuela de la violencia, donde el niño pequeño aprende que las conductas agresivas representan un método oficial para controlar a las demás personas y para realizar sus propios deseos”.⁶⁹

La importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos me ha llevado a indagar las distintas formas en que el maltrato circula dentro de ella. Las acciones abusivas que se producen en el seno del hogar han sido objeto de especial preocupación en las últimas décadas. La nueva posición de la mujer en la sociedad, el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, el respeto que merecen, han sido los pilares de este interés social dirigido a combatir la violencia doméstica.

⁶⁷ Osorio Nieto, Cesar Augusto. *El niño maltratado* p 11

⁶⁸ Garbarino, James y John Eckenrode. *Porque las familias abusan de sus hijos* p 18 y 19

⁶⁹ Grosman- Mesterman. *Maltrato al menor* p 24 y 25

El maltrato infantil supone la existencia de un niño golpeado, pero la conexión de causa y efecto no se conoce perfectamente.

Existen diversas clasificaciones de los tipos de maltrato a menores, sin embargo creemos que los que a continuación se citan se pueden encontrar todas las clasificaciones existentes, los que son: físico, psicológico, por explotación, por abuso sexual, por abandono y por negligencia.

También existen otras condiciones que sin llegarse a considerar como un maltrato, si ponen en peligro el desarrollo biopsicosocial de un menor como son el desamparo y el riesgo.

Los padres que tienden a maltratar a sus hijos, consideran que el castigo físico constituye un método apropiado para tratarlos.

Es necesario reforzar acciones contra el castigo corporal, el cual es definido como el uso de la fuerza física con la intención de causar al niño una experiencia dolorosa para corregir o controlar el comportamiento del mismo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La eliminación del castigo corporal es esencial para reducir el maltrato físico. Están involucrados mitos que refieren que el castigo físico es algunas veces necesario e inofensivo cuando se hace con moderación por padres amorosos.

En contra de lo que pudiera pensarse, el castigo físico como medio de control sobre los hijos sigue siendo el patrón disciplinario y correctivo predominante en nuestra cultura y por ello, algo que puede caer en el exceso.

Las marcas de golpes, las alteraciones graves de la conducta, la baja autoestima, la sensación de maldad o incapacidad y las conductas ansiosas o

autodestructivas, lo mismo que el rechazo al contacto físico también es muestra de la violencia hacia las niñas o niños.

Por otro lado la violencia no solo pone en riesgo la integración familiar, sino que genera situaciones preocupantes, como el aumento de los niños que son objeto de maltrato y abuso, que viven en la calle o que utilizan drogas, entre otros casos.

Existen otros lugares aparte del hogar, donde los niños y niñas pueden ser víctimas de maltrato físico o emocional, tales como escuelas, centros de trabajo, instituciones de salud. Sin embargo si se comienza por combatirlos en el ámbito familiar mejorara la autoestima de los futuros ciudadanos y ello contribuirá a reducir la violencia en las relaciones extra familiares.

Los menores son objeto de injusticias familiares y sociales que dan origen a la problemática de los niños de la calle, de quienes ahí trabajan como limpia-parabrisas, venden chicles, son malabaristas o cantan en el transporte colectivo. También quienes llevan a cabo otras actividades que ponen en peligro su integridad física, como la de los lanzafuegos o de quienes se acuestan sobre cristales rotos en los cruceros para ganar dinero y así aportar al gasto familiar o incluso, mantener vicios de sus padres.

El maltrato infantil, como expresión máxima de desamparo y de desprotección, es un problema social y de salud de primer orden.

3.3.1. Maltrato físico: Es toda acción que produce un daño en el cuerpo de un menor de edad, llevada a cabo por sus padres, familiares, tutores o custodios, no accidental que provoque daño físico o enfermedad en el menor o le coloque en grave riesgo de padecerlo.

Los indicadores de maltrato físico son los siguientes:

1. Magulladuras o moretones que aparecen en el rostro, los labios o la boca, la espalda, las nalgas o los muslos. Suelen estar en diferentes fases de

cicatrización, están agrupados o con formas o marcas del objeto con el que ha sido producida la agresión.

2. Quemaduras con formas definidas de objetos concretos (de cigarrillos o puros), o que cubren las manos o los pies por la inmersión en agua hirviendo (apariencia de tener puestos unos guantes)
3. Fracturas de nariz, mandíbula o en espiral de los huesos largos. Suelen aparecer en niños pequeños en diferentes fases de cicatrización
4. Torceduras o dislocaciones.
5. Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías, ojos y en la parte posterior de los brazos, piernas o torso.
6. Señales de mordeduras humanas, claramente realizadas por un adulto y reiteradas.
7. cortes o pinchazos.
8. Lesiones internas, fracturas de cráneo, daños cerebrales, hematomas, asfixia y ahogamiento.

Características clarificadoras en los casos de maltrato físico:

- Casos en los que las agresiones son de tipo disciplinario y premeditado y tienen la intención de “educar” al niño por métodos que el padre / madre consideran adecuados.
- Casos donde las agresiones se dirigen a un niño no querido ni deseado y son la expresión del rechazo y el desprecio hacia él.
- Casos en los que las agresiones son realizadas con características patentes de sadismo y perversión y que tratan de satisfacer dichos impulsos.
- Casos en los que las agresiones son fruto del descontrol del padre / madre, que puede estar sufriendo una excesiva presión ambiental para su tolerancia. Se suele tratar de descargas emocionales impulsivas que no tienen intención real de producir daño.

“Se define como **maltrato físico** a cualquier lesión física infringida al niño (hematomas, quemaduras, fracturas u otras lesiones) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que se lastime al niño . Es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental del daño o de los actos de omisión llevadas a cabo por los responsables del cuidado del niño(a) con el propósito de lastimarlo o injurarlo. Aunque el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato a la aparición de cualquier lesión física que se produzca por el empleo de algún tipo de castigos inapropiado para la edad del niño(a). A diferencia del maltrato físico el castigo físico se define como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta”.⁷⁰

Esta es una de las formas más delicadas pero también mas extendidas de maltrato infantil. Son niños(as) habitualmente ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados. Se les somete en forma permanente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera el uso de drogas o el abuso de alcohol.

3.3.2. Maltrato Psicológico: Es toda acción u omisión que ocasiona daños en las áreas afectiva o intelectual y produce un trastorno en el desarrollo de la personalidad de un menor de edad, llevada a cabo por sus padres, familiares, tutores o custodios. Este maltrato emocional hace referencia a la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, critica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento).

⁷⁰ Ayudando a aliviar el dolor. Maltrato Físico, octubre 10 del 2002 en línea.
<http://www.rionet.com.ar/maltratoinfantil>

El maltrato emocional comprendería las siguientes conductas:

1. Rechazo: Implica actos verbales o no verbales de los padres que rechazan o degradan al niño. Incluye:

- Despreciar, degradar y otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante.
- Avergonzar y/o ridiculizar al niño por mostrar emociones normales,
- Escoger siempre a un niño para criticarle y castigarle, para hacer la mayoría de las tareas domésticas o para recibir menos premios.
- Humillación pública.

2. Aterrorizar: Se refiere a situaciones en las que se amenaza al niño, con un castigo extremo o uno vago pero siniestro, como abandonarle o matarle, con el propósito de crear en él un miedo intenso. O colocar al niño o a personas u objetos a los que el niño quiere, en situaciones evidentemente peligrosas.

Incluye:

- Colocar al niño en circunstancias impredecibles o caóticas.
- Colocar al niño en situaciones claramente peligrosas.
- Establecer hacia él unas expectativas rígidas o no realistas, con la amenaza de pérdida, daño o peligro si esas expectativas no se alcanzan.
- Amenazar o cometer violencia contra el niño.
- Amenazar o cometer violencia contra personas/ objetos queridos por el niño.

3. Aislamiento: Se refiere a negar permanentemente al niño las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con otros niños o adultos, dentro o fuera del hogar. Incluye:

- Confinar al niño o poner limitaciones no razonables sobre su libertad de movimiento en su entorno.
- Poner limitaciones o restricciones no razonables al niño respecto a las interacciones sociales con otros niños o con adultos en la comunidad.

4. **Violencia doméstica extrema y/o crónica.** Se producen de manera permanente situaciones de violencia física y / o verbal intensa entre los padres en presencia del niño.

“Si bien la ley no define el maltrato psíquico, se entiende como tal a toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud”.⁷¹

Actos de privación de libertad como encerrar a un hijo o atarlo a una cama, no solo puede generar daño físico, sino seguramente afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanentemente al niño, alterando su salud psíquica.

El maltrato psicológico en cambio es la conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada (violencia doméstica, insultos, actitud impredecible, mentiras, decepciones, explotación, maltrato sexual, negligencia y otras) que daña o reduce sustancialmente tanto el potencial creativo como el desarrollo de facultades y procesos mentales del niño (inteligencia, memoria, reconocimiento, percepción, atención, imaginación y moral) que lo imposibilita a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro afectando adversamente su educación, bienestar general y vida social.

3.2.3. Maltrato por explotación: Es toda aquella conducta activa o pasiva llevada a cabo por los padres, familiares, tutores o custodios de un menor, con el objeto de aprovecharse de la persona o trabajo de este, obteniendo un beneficio económico indebido y provocándole un daño físico o emocional.

⁷¹ Ayudando a aliviar el dolor. Maltrato Psíquico o emocional. Octubre 10 del 2002 en línea <http://www.rionet.com.ar/maltratoinfanti/>

3.2.4. Maltrato por abuso sexual: Es una conducta erótica sexual llevada a cabo por los padres, familiares, tutores o custodios respecto a un menor de edad, con el propósito de estimularse física, verbal o visualmente. Se define como cualquier clase de contacto sexual con una persona menor de 18 años por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad sobre el niño. Se podría expresar en cuatro tipos de categorías:

1. **Incesto:** Si el contacto físico sexual se realiza por parte de una persona de consanguinidad lineal o por un hermano, tío o sobrino. También se incluye el caso en que el adulto esté cubriendo de manera estable el papel de los padres.
2. **Violación:** Cuando la persona adulta es otra cualquiera no señalada en el apartado anterior.
3. **Vejación sexual:** Cuando el contacto sexual se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas del niño o por forzar, alentar o permitir que éste lo haga en las mismas zonas del adulto.
4. **Abuso sexual sin contacto físico:** Se incluirían los casos de seducción verbal explícita de un niño, la exposición de los órganos sexuales con el objeto de obtener gratificación o excitación sexual con ello, y la masturbación o
5. **realización intencionada del acto sexual en presencia del menor con el objeto de buscar gratificación sexual.**

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.2.5. Maltrato por abandono: Es toda conducta mediante la cual los padres, familiares, tutores o custodios, se desprenden materialmente de la persona de un menor de edad, incumpliendo total o parcialmente los deberes derivados de la patria potestad, tutela o custodia.

3.2.6. Maltrato por Negligencia: Es toda conducta mediante la cual los padres, familiares o custodios cumplen deficientemente con sus deberes de proporcionar a un menor de edad protección, higiene, educación, alimentación y la atención adecuada a las necesidades de su desarrollo, ocasionándole un daño físico, mental o emocional. El abandono o negligencia física /cognitiva es aquella situación

donde las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y /o cuidados médicos) y cognitivas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el menor.

Los indicadores son los siguientes:

1. No se le proporciona la alimentación adecuada. Esta hambriento.
2. El vestuario es inadecuado al tiempo atmosférico. El niño no va bien protegido del frío.
3. Esta constantemente sucio, sin higiene corporal.
4. Los problemas físicos o las necesidades médicas no son atendidas; ausencias de cuidados médicos rutinarios.
5. El niño que pasa largos períodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto. Se producen repetidos accidentes domésticos claramente debidos a negligencia por parte de los padres o cuidadores del niño.
6. La ausencia de condiciones higiénicas y de seguridad del hogar que se tornan peligrosas para la salud y seguridad del menor.
7. Inasistencia injustificada y repetidas a la escuela.
8. Ausencia de estimulación suficiente para la edad, demandas y necesidades del niño/ a.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.2.7. El abandono emocional: se define como la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa) expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño y la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Comprendería las siguientes conductas:

1. Ignorar: Se refiere a los actos de los padres que ignoran los intentos y necesidades del niño de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado y amor hacia el niño) y no refleja ninguna emoción en las interacciones con él. Incluye:

- Tener desapego y falta total de **implicación** respecto al **niño**, bien por **incapacidad o por falta de motivación**.
 - **Interactuar sólo cuando es absolutamente necesario**.
 - **Ausencia total de expresiones de afecto, cuidado y amor hacia el niño**.
2. **Rechazo de atención psicológica:** Rechazo de los padres a iniciar un tratamiento de algún problema emocional o **conductual** severo del niño, existiendo acceso a un recurso de tratamiento que ha sido señalado como necesario por profesionales competentes.
 3. **Retraso en la atención psicológica:** Los padres no proporcionan o buscan ayuda psicológica para resolver una **alteración emocional o conductual** del niño ante una circunstancia extrema en la que es evidente la necesidad de ayuda profesional (ejemplo: depresión severa, intento de suicidio).

3.2.8. Maltrato al niño en gestación: La violencia ejercida sobre la mujer embarazada es una forma de maltrato al bebé. En esta categoría se consideran también como formas de violencia sobre el niño, el consumo de alcohol o drogas durante la época de gestación o la falta consciente de atención prenatal. La gravedad de este tipo de maltrato está dando en el riesgo directo o indirecto el desarrollo del bebé por nacer.

3.2.9. Maltrato Institucional: Además de las agresiones o abandono hacia niñas y niños por la familia, el maltrato institucional es otra de las variantes de la violencia, la cual se refiere “a cualquier procedimiento de los poderes públicos que produzcan abuso, negligencia y dañen al menor”

Usualmente es raro encontrar un niño en el que el maltrato sea de un solo tipo; un niño golpeado es también maltratado emocionalmente; un niño que evidencia signos de falta de cuidado o negligencia, frecuentemente también padece maltrato físico o emocional.

Ya podemos conocer un poco mas del maltrato de menores, sus tipos, característica y consecuencias, pero antes de pasar a señalar lo que el estado realiza para la atención del maltrato de menores, vamos a mencionar algunas de las señales que se deben observar para identificar las familias que viven dinámicas de maltrato a menores.

* “Señales de posible maltrato de menores:

- Huellas de golpes: marcas de golpes constantes, lesiones que no corresponden a la versión de los padres, quemaduras de cigarro.
- Menores de edad sucios, descuidados o enfermos constantemente.
- Menores con bajo rendimiento escolar que, además, tienden a aislarse y temen al contacto físico en su escuela.
- Menores que pasan largos periodos de tiempo solos en su domicilio, con vecinos, o en la calle.
- Menores que son obligados a trabajar en lugares y/o en horarios de riesgo.
- Menores sometidos a conductas erótico-sexuales o que presentan conductas de este tipo”.⁷²

“La situación que prevalece en estados como Chiapas, Guerrero y Oaxaca, donde la presencia del Ejercito federal es parte ya de la vida cotidiana de las comunidades indígenas, nos da cuenta precisa de las graves repercusiones que en distintos niveles tiene para la población. En especial, niñas y niños están viendo pasar su infancia en un permanente estado de excepción que les impide un pleno desarrollo.

La convivencia diaria con la violencia armada o su posibilidad, ha afectado seriamente la salud mental de las y los menores de edad”.⁷³

⁷² Gaceta Dime 2000 Departamento de atención Integral al Maltrato en el Menor y su Familia. DIF, Nuevo León. P 9

⁷³ Derechos Humanos. La situación de las niñas y niños en México, 14 de septiembre del 2002. en línea. <http://derechoshumanos.laneta.org/panoramas/niños.htm>.

Consideramos además que las investigaciones sobre el maltrato infantil abren nuevas líneas en aspectos considerados hoy poco comunes o poco analizados como son los niños de la frontera y de la guerra, el maltrato étnico, así como el denominado ritualismo satánico, entre otros, donde además de los problemas socioeconómicos subyace un fenómeno transcultural.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO IV

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR.

4.1 Creación de tratados internacionales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental en la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en La Carta de las Naciones Unidas y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial a sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.1.1. La Convención sobre los derechos del niño

Aceptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea general en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990 de conformidad con el artículo 49 y conformándose con 54 artículos que la componen.

En 1990 México ratificó la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez con lo que aceptó desde ese momento todos y cada uno de estos derechos, además de comprometerse a cumplir, a crear los mecanismos legales para garantizar su bienestar. Algunos puntos sobresalientes de la Convención son: derecho a la salud, educación, descanso y actividades recreativas. Protección contra abuso físico, mental y sexual, contra traslado ilícito de infantes al extranjero, contra explotación económica y laboral y el uso de estupefacientes y la utilización de menores en el narcotráfico.

El gobierno de México ha venido realizando esfuerzos significativos para hacer las modificaciones legislativas que se requieran con objeto de poder aplicar cabalmente las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “El Niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” y, con ese fin, se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo han convenido lo siguiente:

Artículo 1.-

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Es muy importante que se haya determinado la edad que se tiene que reconocer para los menores a los que se tiene que aplicar esta ley.

Artículo 2. -

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

El gobierno de México realiza esfuerzos significativos para hacer las modificaciones legislativas que se requieren y poder aplicar las disposiciones establecidas en la Convención.

Artículo 3. -

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley

3. Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad,

número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El principio del interés superior de la niñez es entendido como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Artículo 4. -

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.⁷⁴

Con lo anterior expuesto la sociedad y gobierno deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que los menores puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Existe una trasgresión de un convenio internacional considerado como ley suprema de acuerdo con el artículo 133 constitucional, al no tener un mecanismo que garantice su aplicación obligatoria. El carácter no coercitivo de la Convención posibilita que deje de ser un instrumento efectivo, puesto que no existe instancia nacional o internacional que sancione efectivamente su aplicación en el país.

Para hablar de un efectivo estado de Derecho, se debe de contemplar la inclusión de todas y todos los habitantes de la nación. Con especial énfasis se debe de procurar la garantía de goce de los Derechos de la niñez y la adolescencia. Ya que estos están viendo pasar su infancia en un permanente estado de excepción que les impide un pleno desarrollo.

⁷⁴ Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Abril 10 del 2002. en línea <http://www.unicef.org/spanish/crc/crc.htm>

“Tras reconocer que en México existen carencias y rencor social, corrupción y falta de voluntad para la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, la sub procuradora A de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, Margarita Guerra y Tejada, dijo que no se puede esperar que el país mejore si las niñas y niños mexicanos carecen de lo fundamental. Comentó que los menores son objeto de injusticias familiares y sociales que dan origen a la problemática de los niños de la calle”.⁷⁵

El Estado no presta la suficiente atención para este problema; hay una cierta indiferencia, ya que en realidad por causa de las injusticias familiares y sociales existe la problemática de niños maltratados, no solo físicamente sino la mutilación de su espíritu que puede causar que se transforme en una persona problemática que mas tarde se proyectará.

4.2 Legislación a favor de menores.

A continuación se indicaran algunas de las reformas a nuestras leyes federales y locales para armonizarlas con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del niño.

Es necesario tener una legislación acorde con la situación de nuestros niños, niñas y adolescentes y sin embargo esto no es suficiente. Se requiere también un soporte social que haga posible la vigencia de esos derechos. Es imprescindible la concientización y educación de todos los ciudadanos en la defensa y promoción de tales derechos para garantizar su integridad.

⁷⁵ Falta de voluntad para aplicar convención internacional de derechos de la niñez. Cimac noticias. 22 de noviembre de 1999. en línea. http://www.cimac.org.mx/noticias/99nov_99112203.html

El principal objetivo en este apartado es otorgarle a los menores que sean víctimas del maltrato las herramientas jurídicas para ayudar a atender esta problemática y formar una conciencia social del derecho que tienen los menores nuevoleonenses a vivir una vida libre de violencia.

La violencia ejercida sobre los menores constituye un fenómeno social de grandes proporciones y consecuencias trascendentales que debe ser vigilado por el Estado con la finalidad de prevenirlo, atenderlo y darle seguimiento iniciando así un proceso de erradicación del maltrato. Esto es un asunto de carácter urgente para la sociedad, para el estado y para la legislatura.

4.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º constitucional.

Con la facultad otorgada en el artículo 135 por nuestra norma suprema, permite que nuestra constitución pueda ser adicionada o reformada por lo que nuestro país con el fin de contribuir a que en toda la República Mexicana se cumpla con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) el 15 de diciembre de 1999 la LVII Legislatura del Congreso de la Unión aprobó la reforma del párrafo sexto del artículo 4º constitucional.

Para quedar de la siguiente manera:⁷⁶

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad

⁷⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º

general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En la redacción de este artículo observamos como el constituyente reafirmó la igualdad de los seres humanos sin importar su sexo.

Otro aspecto importante dentro de este postulado es que en nuestro país debe prevalecer la paternidad responsable y el derecho de los menores de satisfacer sus necesidades primarias, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país sean fruto de la libre decisión de sus padres, pero con el compromiso definitivo por parte éstos de procurarles a aquellos todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo con sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado ofrecerá los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización.

Por esta razón es muy importante conocer y estar conscientes de las condiciones familiares, para poder decidir el número de hijos.

A este respecto se observa una marcada diferencia en relación con otros países del mundo, donde se les obliga, por ley, a procrear uno o al máximo dos hijos, so

pena de sufrir privaciones y serios perjuicios. Por ello, esta libertad debe ser tomada en cuenta dentro de un marco de responsabilidad y compromiso hacia los hijos.

Finalmente nuestra Constitución en éste precepto consagra un derecho humano fundamental: la salud, cuya postulación es parte de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948.

Es deber de los padres y de la sociedad en general de preservar los derechos de los menores a la satisfacción de todas sus necesidades para desarrollarse plenamente así como permitirles el goce pleno de sus derechos como seres humanos.

Todos debemos de cumplir con la obligación impuesta en esta constitución. Así mismo el artículo 3° de nuestra constitución local establece el derecho de los niños a tener vida, a ser atendidos y señala en forma extraordinaria que nadie podrá maltratarlos.

4.2.2. Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes compuesta por 56 artículos fue fundamentada por el artículo 4° constitucional en su párrafo 6° en donde establece como disposiciones generales que será de orden público, interés social y observancia general para toda la república mexicana, en donde su objetivo es garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela y respeto de sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución.

En su parte general establece que edad considerara para las niñas y niños; así como la de los adolescentes determinando que serán considerados como niñas y niños los menores de doce años y adolescentes los que tengan doce años cumplidos hasta antes de los dieciocho años.

Esta ley señala que tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral a las niñas, niños y adolescentes y establece como principios rectores de la protección:

- El interés superior de la infancia: se entenderá que las normas aplicables a estos estén dirigidas a procurarles, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.
- El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- El tener una vida libre de violencia.
- El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, estado y sociedad.
- El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Así mismo esta ley establece que la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el senado de la República.

Así como también que estos deberán de promover lo necesario para adoptar las medidas de protección especial para quienes vivan carentes o privados de sus derechos.

Así mismo señala los deberes que exige para las niñas, niños y adolescentes como el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Entre otras disposiciones señala las obligaciones de los ascendientes, tutores y custodios de:

- a) Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.
- b) Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación; determinando que los que ejercen la patria potestad o custodia no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Esta ley determina que las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que esta pueda cumplirse en todo el país señalando lo siguiente:

- a) Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño o de un adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.
- b) El estado se proveerá de todos los medios legales necesarios para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.
- c) La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, de ponerlo en conocimiento ante las autoridades competentes, para que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

En el título segundo establece los derechos de niñas, niños y adolescentes señalando los siguientes:

- Derecho de prioridad.

- Derecho a la vida.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la salud.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la educación.
- Derechos al descanso y al juego.
- Libertad de pensamiento y derecho a una cultura propia.
- Derecho a participar.
- Derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal.

En el título quinto establece las facultades de las instituciones encargadas de la procuración de la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las sanciones para el caso de infracciones por parte de esas instituciones.⁷⁷

Es un avance la aprobación de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reglamenta la reforma que se hiciera al artículo 4 constitucional.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Pero no podemos dejar de insistir en la necesidad de subsanar vacíos ostensibles en estos instrumentos.

Para hablar de un efectivo estado de derecho, este debe contemplar la inclusión de todas y todos los habitantes de la nación. Con especial énfasis debe procurar la garantía del goce de los derechos de la niñez y la adolescencia. Solo de esta forma el estado de derecho se constituirá en la base de una auténtica democracia.

⁷⁷ Ley para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. Decreto con fecha 29 de mayo del 2000.

Nuestro país cuenta con los medios y conocimientos para proteger la vida y mitigar considerablemente los sufrimientos de los menores, fomentar el pleno desarrollo de su potencial humano y hacerles tomar conciencia de sus necesidades, sus derechos y sus oportunidades. Esta Ley ofrece una nueva oportunidad para que el respeto de los derechos y el bienestar del menor adquieran un carácter realmente nacional.

4.2.3. Ley de la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia.

Esta ley fue publicada en el periódico oficial del estado en fecha 21 de octubre de 1992, consta de 21 artículos.

Esta ley regula las acciones de la procuraduría de la defensa del menor y la familia, como dependencia del sistema del desarrollo integral de la familia en el Estado de Nuevo León y tiene por objeto brindar protección y asistencia, en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con los menores y la familia.

El artículo 5° fue reformado en sus fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y adicionado con la fracción XXIII y XXIV, por decreto numero 236 publicado en el periódico oficial del estado con fecha 3 de enero del año 2000, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- son atribuciones de la procuraduría de la defensa del menor y la familia; las siguientes:

- VII.- velar porque los menores maltratados o abandonados, maltratados o víctimas de violencia familiar, obtengan provisional o definitivamente, un hogar seguro;
- XVI.- emitir dictámenes que, en su caso respalden una solicitud ante autoridad judicial de separación cautelar o definitiva de menores u otros incapaces que sufran de violencia familiar;

XVII.- solicitar al ministerio público, o al juez según el caso, el ejercicio de las acciones legales necesarias para la protección de los menores u otros incapaces abandonados o víctimas de violencia familiar;

XVIII.- brindar asesoría jurídica a las personas sujetas a violencia familiar y en general respecto de asuntos en materia familiar;

XIX.- procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes. Quedarán exceptuadas de este procedimiento las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o los delitos que se persigan de oficio. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados particularmente en los casos de violencia familiar;

XX.- realizar las acciones necesarias para brindar atención y protección integral a los menores u otros incapaces que en la calle o lugares públicos, realicen actividades de riesgo o sean objeto de explotación laboral y en su caso, solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones legales correspondientes;

XXI.- determinar la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia;

XXII.- emplear para ser cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio que establece la presente ley.

XXIII.- gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil la elaboración del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos;

XXIV.- las demás que le confieran las leyes.

El artículo 12 fue reformado en su fracción I, II, III, VI por decreto numero 236, publicado en el periódico oficial del estado con fecha 3 de enero del año 2000 para quedar como sigue.

Artículo 12.- son funciones del Comité de Protección del Menor y la Familia:

I.- velar porque las medidas de protección hacia el menor y a la familia, así como aquellas dirigidas a proteger a los sujetos de violencia familiar, sean eficaces y eficientes;

II.- asegurar que los derechos de los menores u otros incapaces así como de otros miembros de la familia sean respetados;

III.- difundir profusamente los derechos del menor y la familia, así como el derecho a una vida libre de violencia de acuerdo con el programa estatal de prevención y atención a la violencia familiar;

IV.- localizar hogares y familias que ofrezcan un medio ambiente adecuado para el desarrollo integral de los menores abandonados así como de aquellos menores que por resolución judicial carecen de quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela;

Artículo 18.- toda persona tiene el deber de denunciar el maltrato a los menores y a los incapaces así como a los actos de violencia familiar.

El artículo 20 reformado por decreto numero 236, publicado en el periódico oficial del estado con fecha 3 de enero del 2000 establece lo siguiente

Los medios de apremio que se establecen por esta ley son los siguientes:

- a) apercibimiento
- b) multa de una a diez cuotas entendiéndose por esta el salario mínimo general diario más bajo de los diversos que puedan regir en la entidad en el momento de su imposición.
- c) Auxilio de la fuerza pública.
- d) Arresto hasta por 36 horas.
- e) El cateo.

4.2.4. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

Esta ley fue publicada en el periódico oficial del Estado en fecha 12 de diciembre de 1998.

Considerando que las conductas de violencia familiar son actos que en la mayoría de las ocasiones constituyen repetición de patrones previos de conducta violenta dentro del núcleo familiar y considerando en general que la violencia familiar es un fenómeno social complejo, las reformas se proponen para abordar una atención integral que comprenden no solo a atacar las consecuencias, sino también atender las causas que originan esas conductas. Prevenir la ejecución de conductas de violencia familiar tanto por el daño directo que causan al ofendido como por la mala enseñanza social que representan; atender a los sujetos de violencia familiar y dar seguimiento a las políticas de gobierno encaminadas a la erradicación de dichas conductas.

El artículo 10 fue reformado por decreto numero 236 publicado en el periódico oficial el 3 de enero del año 2000 quedando de la siguiente manera:

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

XVIII. La prestación de servicios para la prevención y la atención de las causas y los efectos de la violencia familiar.

El artículo 13 fue reformado en sus fracciones XXIV y XXV por decreto numero 236 publicado en el periódico oficial del estado en fecha 3 de enero del año 2000, quedando de la siguiente manera:

Artículo 13.- El Organismo para el logro de sus objetivos realizara las siguientes funciones:

XXIV.- participar en coordinación con la secretaría estatal de salud en el establecimiento y operación del sistema estatal de información en materia de Asistencia Social;

XXV.- establecer y dar seguimiento a los programas pendientes a prevenir y atender las causas y efectos de la violencia familiar;

XXVI.- brindar atención psicológica a los menores u otros incapaces sujetos a violencia familiar así como a los abandonados y en general a quienes requieran de este apoyo, incluyendo en su caso a los sujetos generadores de violencia familiar, en los términos y condiciones que dictamine el propio organismo u ordene la autoridad judicial competente.

El artículo 20 fue reformado en sus fracciones VII, VIII y adicionada con una fracción IX por decreto numero 236, publicada en el periódico oficial del estado de fecha 3 de enero del año 2000. Estableciendo lo siguiente:

Artículo 20.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

IX.-Determinar, ,dar seguimiento y evaluar las estrategias y acciones necesarias para prevenir y atender la violencia familiar.

4.2.5. Código Penal del Estado de Nuevo León.

Nuestra legislación Penal en el Título Décimo Segundo, relativo a lo Delitos contra la Familia, en su capítulo VII , se establece el Delito de Violencia Familiar tipificándolo de la siguiente manera:⁷⁸

⁷⁸ Código Penal del Estado de Nuevo León. Violencia Familiar p 82 y 83.

ART. 287 Bis.- Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante y adoptado, que habitando o no en la casa de la persona agredida, realice una acción que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, independientemente que pueda producir o no otro delito.

ART. 287 Bis 2. - Se equipara a la violencia familiar el que realice la conducta señalada en el artículo 287 bis en contra de quien haya sido su cónyuge, concubina o concubinario o sea la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio; o en contra de algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado de cualquiera de las personas anteriores, o en contra de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, cuando el agresor y el agredido habiten o convivan en la misma casa ya sea de éste o de aquél.

Analizado el contexto de lo anteriormente transcrito, encontramos que la tipificación que del delito de violencia familiar se contiene en el Código Penal de Nuevo León, resulta a juicio personal simple, ya que no soluciona en una forma relevante, lo correspondiente al problema de fondo, toda vez que se somete a un esquema por demás específico, sin una precisión estricta en lo que se refiere a los sujetos activos del delito, pensando en que el interés que nos conlleva a lo anterior, es el sujeto pasivo del mismo, por lo que el tipo en comento debiera contener presupuestos más determinantes para que el menor tenga una protección mayor en ese sentido.

Siendo así las cosas, es importante hacer mención de la relación social que un niño puede tener, del papel que ante una comunidad un menor de edad puede tener, lo que enfoca a que una criatura de dicha naturaleza, tiene una convivencia mayor que lo que encierra su propio vínculo familiar, y estrechamente comprendido dentro de las dimensiones que comprende un hogar.

Un menor pasa fuera de su propio hogar horas importantes del día, convive con seres diversos, los que no son precisamente su familia directa, y que mucho tienen que ver en su formación individual, profesional, médica, religiosa y afectiva, entre otras, y que incluso pudieran ser personajes totalmente desconocidos para el menor.

Sujetos estos que pudieran ejercitar sobre el pequeño reacciones físicas en su contra e inclusive en su aspecto psicológico, que lo contemplan en una situación de maltrato.

Por lo que considero de suma importancia que el maltrato al menor debería establecerse como un delito autónomo, separado del tipo legal que alberga a la violencia familiar, la que generalmente ubicamos como la agresión que se ejerce por el marido sobre su cónyuge. o sobre cualquier otro miembro de su propia familia.

Aunque existe un equiparable a la violencia familiar por parte de personas que no tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción me parece que el término de violencia familiar ya no tendría que ver con esas personas señaladas en el equiparable a la violencia familiar; haciendo referencia que a las personas que se refiere son aquellas a las que encomendamos la protección, educación o cuidado de nuestros niños, ya que estas generalmente suelen ser agresoras o sujetos activos de esta conducta.

Otro aspecto importante que tendría que comentar sería que de acuerdo con la transcripción literal que se establece en el artículo 287 bis 2 supedita a que estas personas mencionadas anteriormente deban habitar o convivir en la misma casa ya sea de éste o de aquél.

El maltrato a estado presente desde el principio de la humanidad, lo que ahora pretendo con éste análisis es que se establezca un marco legal, que sea claro, que cualquier persona que lea esto, Ministerio Público o Juez no tenga duda alguna.

Ya que si pretendemos que la ley sca clara entonces tendría que decir con toda claridad ese precepto legal. Si la ley no es precisa, entonces habría que dar marcha atrás.

Lo ideal es que los menores sean respetados, centrándose en la materia penal, por considerar esta una de las perspectivas medulares desde donde se debe atacar el problema del maltrato al menor.

La violencia hacia los menores constituye un fenómeno social de grandes proporciones y consecuencias trascendentales, que debe ser atendido por el estado con la finalidad de prevenirlo, atenderlo y darle seguimiento iniciando así un proceso de erradicación del mismo.

Se busca respetar y promover los derechos de los niños y niñas. El respeto a los derechos humanos a sido consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos por lo tanto la violencia hacia los menores constituyen una violación de los derechos humanos.

Es importante señalar que por decreto no se va a terminar con el maltrato al menor, sin embargo tenemos la posibilidad de brindar a las victimas de este problema las herramientas jurídicas para ayudar a atender esta problemática y finalmente conformar una conciencia social del derecho que tienen los menores nuevoleonesees a vivir sin violencia.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Violencia intrafamiliar. No procede la excluyente de responsabilidad prevista en el Artículo 15, fracción VIII, inciso b), del código penal del Distrito Federal, cuando por

las circunstancias personales de la acusada puede determinarse que no ignora que con su conducta se tipifica aquel delito.”.⁷⁹

Si la acusada en su derecho o en su deber de corregir, educar y formar a sus hijos les causa maltrato físico o moral por incumplir con sus deberes escolares y domésticos, provocándoles además daño físico y psíquico, no procede que alegue a su favor la causa de exclusión de responsabilidad prevista en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal para el distrito Federal, pues además de que es un principio general de derecho que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, atento a las circunstancias personales de la acusada, esto es, su edad, grado de instrucción, estado civil y ocupación, la sitúan en el común de las personas; por tanto no puede ignorar que con su conducta infringe la norma cultural y la jurídica, prevista en el artículo 343 bis del código penal ya citado, que en su párrafo tercero expresamente dispone “La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.”

4.2.6. Código Civil del Estado de Nuevo León

De la patria potestad.

Artículo 411. - Los hijos cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes. Entre ascendientes y descendientes debe imperar el mutuo respeto y consideración.

El principio de mutuo respeto y consideración que debe de imperar entre ascendientes y descendientes fue una adición relativa a la implementación positiva del derecho “A una vida libre de violencia en el seno familiar” ya que con preocupación se observa la presencia de conductas agresivas y violentas entre los integrantes de la misma, convirtiéndose el seno familiar en centro de vejaciones,

⁷⁹ Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiales de Circuito. P 1817. enero del 2001

injurias y maltrato, cuando debería de ser éste, el lugar donde se desarrollen los valores y sentimientos más profundos del ser humano.

Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos.

La patria potestad se considera como un poder concedido a los ascendientes como medio de cumplir con sus deberes respecto a la educación y cuidado de sus descendientes, desde su nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administre sus bienes y los representen en tal periodo.

Artículo 414.- La patria potestad se ejerce por el padre y la madre conjuntamente. Solamente por falta o impedimento de estos, corresponderá a los abuelos.

La patria potestad siendo un derecho que solo les corresponde a los padres, nuestra legislación permite que los abuelos puedan ejercitarla, solamente cuando falten sus padres o exista imposibilidad por parte de éstos.

Artículo 414 bis.- La madre tendrá en todos los casos en que no viva con el padre de sus hijos, el derecho preferente de mantener a su cuidado a los que fueren menores de 7 años, a menos que se dedicare a la prostitución, al lenocinio, hubiere contraído el habito de embriagarse, tuviere alguna enfermedad contagiosa, o por su conducta antisocial ofreciere peligro grave para la salud o la moralidad de sus hijos.

En éste artículo se observa que el juez podrá modificar ésta decisión si las circunstancias en que la tomó varían y se demuestra que es en beneficio de los hijos.

Artículo 421. - Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

Uno de los derechos propios en el ejercicio de la patria potestad es el derecho de convivencia. Considero que si este precepto se aplicara enérgicamente, no existirían tantos niños de la calle, si se aplicara en forma coercitiva e implementara sanciones tanto para los padres e hijos en éste caso, así como también con la extrema vigilancia en las calles, por parte de la policía se podría erradicar éste problema.

Artículo 422. - A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente. Cuando llegue a conocimiento de los consejos locales de tutela que las personas de que se trata no cumplen esa obligación, lo avisarán al ministerio público para que promueva lo que corresponda.

En la familia encontramos la fuente primaria de aprendizaje y formación humana. Ahí recibimos el amor, la protección y los cuidados necesarios para desarrollarnos armónica, integral y dignamente como personas para incorporarnos así a la sociedad.

Artículo 426. - Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores de edad bajo su custodia, tendrán la facultad de corregirlos mesuradamente, sin llegar al maltrato, así como la obligación de observar una conducta que sirva a estos de ejemplo para su sano desarrollo.⁸⁰

Los jueces tienen la facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que un menor sea maltratado por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o la tengan bajo su custodia. Tales medidas se tomarán a instancia de quien acredite un interés legítimo de parentesco o del ministerio público en todo caso.

El maltrato de menores es un fenómeno multicausal que se presenta en todas las clases y estratos sociales y que se multiplican, por razones obvias, en familias con bajo desarrollo sociocultural; el maltrato físico y el psicológico es en la mayoría de los casos, un mal entendido método de corrección y disciplina, utilizado así cuando los padres, tutores, familiares o custodios no conocen otros métodos para hacerlo o

⁸⁰ Código Civil del Estado de Nuevo León. De la patria potestad p 76 a 79.

cuando su tiempo de permanencia con los menores es tan corto que limita a la aplicación de otras medidas correctivas, aunado a lo anterior a la poca capacidad de tolerancia, a la frustración y a la inmadurez que poseen.

La profesora de Derecho Penal Elena Blanca Marín de Espinosa de la Universidad de Granada realizó un análisis comparativo del Derecho de Corrección en el sistema español, italiano y alemán señalando que la titularidad de la patria potestad por regla general, la ostentan el padre y la madre, con la finalidad principal de proteger a los menores desde el momento del nacimiento hasta que alcanzan la plena capacidad de obrar, para que los padres puedan ejercer esos deberes la legislación les otorga el derecho de “corregir razonable y moderadamente” a sus hijos. Para poder apreciar el ejercicio legítimo de un derecho de corrección y eximir la responsabilidad criminal por la realización de conductas tipificadas como lesiones, coacciones, o tratos degradantes se deben cumplir una serie de requisitos que han sido señalados por la jurisprudencia; se requiere en primer lugar, la preexistencia indudable de ese derecho. En segundo lugar, que la conducta sea la necesaria para cumplir ese derecho. En tercer lugar, es preciso que no existan abusos o extralimitaciones en el ejercicio de este derecho, es decir, que se ejercite de una manera razonable, y en último término, es indispensable que concurra una adecuada proporcionalidad entre la acción de los padres para conseguir el fin educativo y el resultado lesivo originado al menor, esto es, que la acción sea moderada”.⁸¹

México no es una sociedad diferente a los otros países de la región, porque debido a la cultura en la que se ha desarrollado, existen personas que todavía piensan y tienen la idea de que el pegar es igual a educar, es por esto que se deben redoblar los esfuerzos para realizar campañas para hacer conciencia en niños, padres, maestros y autoridades.

⁸¹ Mari n de Espinosa. Elena Blanca. Revista Electrónica de Ciencia Penal de Criminología. La Intervención del Derecho Penal en los castigos a los hijos. 01-07(1999)

“Las agresiones hacia los menores frecuentemente se concebían como una forma de corregir o educar por parte de los padres u otros familiares cercanos, muchos de los cuales obraban reproduciendo las mismas formas de educación de las que a su vez, ellos mismos habían sido víctimas, originándose un círculo vicioso que en múltiples ocasiones ha sido fuente generadora de la violencia en las calles y hasta de la delincuencia juvenil y adulta, que tanto nos preocupa hoy en día.”⁸²

Efectivamente los especialistas coinciden en que esos patrones de conductas si resultan repetitivos, resulta ilógico que así tenga que ser, ya que considero que si en algún momento ellos en su infancia vivieron esa forma de maltrato, no deberían de aplicarlo a sus descendientes ya que ellos experimentaron esa experiencia tan dolorosa.

Del Divorcio

Se modificó el artículo 267 fracción XVIII que establece lo siguiente:

Son causas de divorcio:

Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges que afecten al otro o a los hijos de ambos o de alguno de ellos.

También el artículo 282 fracción VII fue modificado de la siguiente manera:

Al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las siguientes disposiciones:

VII.- Dictar las medidas convenientes para que se impida o cese todo acto de violencia familiar incluyendo la prohibición de ir a un determinado lugar o acercarse al agraviado.

⁸² Violencia Familiar: Un asunto de Interés Público”. La lucha contra la violencia hacia la mujer. Compilación . México, UNIFEM, 1997, p 46.

4.3 Creación de Programas especializados en asuntos del menor.

En este rubro se destaca el programa DIF-PREMAN (prevención al maltrato al menor) que se realiza por el DIF nacional y los DIF estatales, que además de atender las denuncias de maltrato infantil y ofrecer los servicios de asistencia jurídica a través de las procuradurías de la defensa del menor, la mujer y la familia promueven la instalación de clínicas de Maltrato Infantil.

Con la finalidad de propiciar una atención más humanitaria, eficiente y oportuna para menores víctimas y menores infractores por parte de los órganos de procuración y administración de justicia se ha promovido la creación de agencias especializadas en asuntos del menor.

El departamento de Asistencia Social que generalmente auxilia a niños que viven o trabajan en la calle, los que son víctimas de abuso sexual, los carentes de recursos, etc. Tiene un programa para Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles (MECED).

EL Centro de Atención a Víctimas de Delitos (CAVIDE) Organización de la Secretaría General de Gobierno del Estado, ofrece servicios de consulta médica, asesoría legal, tratamiento psicológico y apoyo emocional a la familia.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) es otro organismo que trabaja activamente en pro de la niñez y de los ciudadanos, recibe denuncias, analiza el caso y según las circunstancias lo canaliza a otras dependencias.

En el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) cuenta con Comunidades Infantiles de Guarda y Custodia, si un menor requiere ser reubicado de su hogar, el DIF estatal maneja tres comunidades: Los Ángeles que atiende niños de 0

a 3 años, la Comunidad Infantil Gonzalitos que atiende a niños de 4 a 12 años y la Estancia Temporal que atiende a niños de 13 a 17 años y para ofrecer asesoría legal cuenta con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

4.3.1. Elecciones Infantiles

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho que tiene este a expresar su opinión y a que esta se tome en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

Algunos de los Derechos por los que votaron los niños y las niñas de todo el país

- 2- Vivir en un lugar tranquilo con personas que me quieran y me cuiden siempre.
- 4.- Que nadie lastime mi cuerpo y mis sentimientos.
- 8.- Recibir el trato justo que todas las niñas y niños merecemos respetando nuestras diferencias.

4.3.2. Programa Interinstitucional de Acción Conjunta por los Derechos de la Niñez y los valores de la Democracia.

El programa tiene como antecedente las elecciones infantiles, a partir de cuyos resultados, el IFE (Instituto Federal Electoral) y UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) convocaron a la celebración del “Foro de estudio sobre las Elecciones Infantiles”, donde se suscribió el compromiso de realizar una campaña de difusión sobre los derechos de la infancia, con especial énfasis en prevenir y evitar la violencia y el maltrato.

Este programa se justifica en los múltiples factores que pueden limitar el ejercicio de los derechos de los niños y niñas y lesionar en ocasiones su integridad

física y mental. En amplias fajas de la sociedad no existe un conocimiento pleno sobre los derechos de la infancia, por lo que esta propensa a cometer violaciones contra los niños que repercuten en su vida, formación y socialización.

El programa orienta a las familias y a la sociedad en general a respetar los derechos de la niñez, buscando proyectar acciones a favor del conocimiento de estos derechos y la difusión y práctica de los valores humanos y de la democracia de la vida cotidiana, como instrumentos para romper con la violencia que afecta a estos niños.

Para lograr lo anterior se consolidó en la agenda pública nacional el tema de los derechos de los niños, en los que los protegen del maltrato, para ofrecer respuesta a las preocupaciones manifestadas por los niños en las elecciones infantiles.

Se enfatiza que los niños son sujetos de derechos, merecedores de cuidados, protección y educación por parte de sus padres, maestros, gobierno y sociedad en general.

La primera acción derivada de este programa fue la difusión denominada “Con sus derechos no se juega”, cuyo fin fue coadyuvar a la creación de una nueva percepción por parte de toda la población acerca de los derechos de la infancia. Los mensajes cuyos lemas fueron “Yo no quiero mi domingo contigo, quiero tu domingo conmigo” y “Los adultos piden que termine la violencia en las calles, los niños pedimos que termine la violencia en las casas”. Se realizaron 200 mil carteles manejando dichos mensajes que se distribuyeron en todo el país.

En el congreso se llevaron acabo 3 mesas de trabajo; la primera consistente en el seguimiento de la alianza para el “buen trato de las niñas y los niños”; así mismo se destaco la importancia de fortalecer la prevención del maltrato infantil y la violencia intrafamiliar, impulsando nuevas alianzas y redes institucionales, públicas, privadas, de ONG (Organismos no Gubernamentales), al igual que medios de comunicación e

institutos de investigaciones. En la segunda mesa se tocó el tema de “el análisis del avance de las reformas legales en materia de protección a la infancia víctima de maltrato”; en la tercera mesa de trabajo se abordó el tema de “el papel de la escuela en la prevención y atención al maltrato infantil”, donde se manifestó el objetivo de crear programas donde los trabajadores de la educación tengan la capacidad de detectar cuando los niños son maltratados.

“El Colectivo Mexicano en Apoyo a la Niñez (COMEXANI) informo que durante 1998 se denunciaron 30 mil casos de abusos a niños en el país. Esta agrupación afirma que pese a los acuerdos y programas gubernamentales las condiciones de los niños no mejoran. Cada vez hay mas niños callejeros, trafico de menores, prostitución infantil, discriminación, maltrato y abuso sexual”.⁸³

Como se observa en el párrafo anterior el maltrato a los niños no solo lo producen los padres; sino que es realizado por muchas otras personas y en lugares distintos al hogar. Tenemos una responsabilidad y un desafío con los niños y niñas de nuestro país; para que estas situaciones a las que se enfrentan sean prevenidas y evitadas tenemos que tener tolerancia y respeto por los derechos de la infancia por tratarse de los miembros mas frágiles de la sociedad.

4.3.3. Objetivo General de las jornadas de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas (Organizados por el DIF).

Se busca una movilización social, a través de los niños, jóvenes, familias, comunidades, medios de comunicación, gobierno y legislaturas, para obtener compromisos específicos para el cumplimiento de aquellos derechos que de acuerdo con la opinión de los niños y las niñas resulta de mayor importancia para ellos.

⁸³ Desamparo Infantil. Diagnóstico de la campaña 1999. Colectivo de hombres por relaciones igualitarias A.C. en línea http://www.coriac.org.mx/se_06.html

Los ejes temáticos de estas jornadas son los derechos votados por los niños el día 6 de julio de 1997 relacionados con la asistencia social, buen trato, derecho a una familia y a ser escuchado entre otros.

“El presidente mexicano Vicente Fox, convocó a un diálogo nacional sobre derechos fundamentales de las personas en una reunión en la que el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, José Luis Soberanes, denunció que “subsisten inadmisibles violaciones a los derechos humanos en México. Fox explico que en los siguientes meses autoridades, organizaciones civiles y legisladores trabajaremos juntos para generar la primera agenda nacional de derechos humanos. El objetivo, dijo, es actualizar nuestro marco jurídico, promover iniciativas que fortalezcan a los organismos públicos de defensa de los derechos humanos universalmente aceptados. Soberanes señalo que en una democracia, es inadmisibile que miles de ciudadanos sean victimas de violencia intrafamiliar, del robo violento, del secuestro, del atropello por malos servidores públicos, de homicidios, de violaciones a mujeres y del maltrato a menores. Sobre la convocatoria del presidente Fox, Soberanes dijo que valoramos las decisiones que el día de hoy ha tomado el Ejecutivo Federal. Si el Gobierno cumple, la sociedad sin duda hará su parte” .⁸⁴

Definitivamente que esto no es asunto de uno solo, sino del gobierno y la sociedad en conjunto y sobre todo porque vivimos en un país donde se establece la democracia y donde no deberían de existir estas circunstancias atentatorias contra las garantías de los individuos

José Luis Soberanes, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos califico de inquietantes los indicadores sobre actos violatorios de las garantías esenciales de las personas. “Quizá no haya mas violaciones que en el

⁸⁴ Noticieros Televisa. Fox Convoca a resolver problemas sobre derechos humanos. Agosto 28 del 2002. en línea <http://www.esmas.com/noticieros/televisa/mexico/251751.html>

pasado, pero ahora, con el fin de una cultura autoritaria, se liberan antiguas inhibiciones y los ciudadanos se muestran dispuestos a presentar mas denuncias".⁸⁵

En el caso del maltrato al menor es un problema ancestral en donde estos casos no eran denunciados y se ventilaban en los mismos hogares denominados lugares privados en donde la autoridad no intervenía por la privacidad otorgada. Pero ahora en la actualidad todo empieza a ser diferente dadas las modificaciones legales. Así como también por la disposición de las personas de presentar las denuncias correspondientes.

4.3.4. Actividades de promoción de los derechos de las niñas realizadas por la casa del árbol.

La casa del árbol es el espacio que la Comisión de Derechos Humanos del DF dedica a las niñas y los niños que habitan en la ciudad de México.

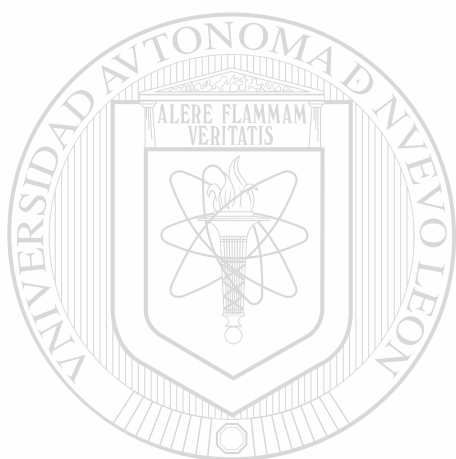
Dentro de las seis exhibiciones con que cuenta la casa del árbol esta el módulo de inconformidades, espacio que brinda a los pequeños visitantes la oportunidad de expresarse, de perder el miedo frente a las autoridades y exponer sus dudas sobre todo aquello que les molesta, inquieta e incluso lastima, como son los fenómenos de maltrato, de violencia, de que pueden ser objeto en el hogar, la escuela y la vía pública. Los menores escriben sus inconformidades y estas son analizadas para actuar con mayor rapidez frente a las que ameriten una resolución inmediata.

Otro de los objetivos del módulo de inconformidades es inculcar una cultura de denuncia que permita a los pequeños manifestarse libremente y hacer valer sus derechos. Con acciones como está se busca fomentar en la sociedad la conciencia de

⁸⁵ Hechos TV Azteca. Inquieta violación a derechos humanos. Agosto 28 del 2002. en línea <http://www.tvazteca.com/hechos/archivos/2002/8/62003.shtml>

que todas las niñas, niños y adolescentes de nuestro país merecen cariño, atención y respeto”.⁸⁶

Sería muy conveniente que nuestro Estado adoptara esas actividades en donde dedicara un espacio para que los niños de pre-escolar, primaria y secundaria pudieran asistir y aportar información para poder detectar los casos de maltrato que se pudieran estar generando.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

⁸⁶ Compilación de ley sobre menores. Desarrollo integral de la familia.

CAPITULO V

LA PUNIBILIDAD AL RESPONSABLE DEL MALTRATO AL MENOR.

5.1 La conducta delictiva, sus consecuencias

La razón por la que el maltrato a menores es un problema de trascendencia social se encuentra en que las consecuencias que este ocasiona no involucran exclusivamente a los protagonistas sino a la sociedad en general.

El maltrato infantil es “estadísticamente más significativo que el terrorismo porque lo incluye, y más devastador que él por el daño que produce a la humanidad”.⁸⁷

Las consecuencias producidas por la realización del maltrato a menores es de grandes dimensiones para la sociedad en la cual repercute de manera drástica.

Vincent J. Fontana, medico, peditra y filántropo, discute los orígenes y las causas fundamentales así como los patrones de daño físico y los efectos psicológicos, frecuentemente prolongados y permanentemente dañinos, sobre las jóvenes e indefensas víctimas; “señala la resistencia previa por parte del público en general de las profesiones médica y legal, de las organizaciones del servicio social, de las dependencias de aplicación de la ley, de la administración de justicia y del sistema legislativo, para sospechar o admitir que los responsables de esos actos criminales son por lo general los padres”.⁸⁸

Es una verdadera y triste realidad que quienes deberían de dar amor , protección y cuidados, se conviertan en los principales agresores de las indefensas víctimas por lo que considero muy justo que las sanciones que se les apliquen a estos sujetos sean incrementadas.

⁸⁷ Falta de voluntad para aplicar convención internacional de los derechos de la niñez. Lunes 22 de noviembre de 1999. en línea. <http://www.cimac.org.mx/noticias/99nov/99112203.html>

⁸⁸ Fontana, Vincent J. En defensa del niño maltratado p 19

“La comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa (ALDF) afirmó que aproximadamente el 80% de los presos de esta capital fue víctima de violencia intrafamiliar y abuso durante su infancia, lo que los convirtió en agresores potenciales y en un riesgo para la sociedad”.⁸⁹

Con lo anterior observamos como repercute en la sociedad esta problemática del maltrato infantil, por lo que se debe de evitar a toda costa que se sigan manifestando estos hechos.

El maltrato a menores, es un problema presente en nuestra entidad, se resiste a salir a la luz, aunque día a día a través tanto de las instituciones que se abocan a este fenómeno como de la prensa, radio y televisión sabemos de este tipo de maltrato, cuando el problema en alguna familia ha llegado a su máxima expresión con la muerte de alguno de sus miembros.

El niño no sabe defenderse ante las agresiones de los adultos, no pide ayuda, esto lo sitúa en una posición vulnerable ante un adulto agresivo y/o negligente. Los niños que sufren maltrato tienen múltiples problemas en su desarrollo evolutivo, déficit emocionales, conductuales y socio cognitivos que le imposibilitan un desarrollo adecuado de su personalidad. De ahí la importancia de detectar cuanto antes el maltrato y buscar una respuesta adecuada que ayude al niño en su desarrollo evolutivo.

Los medios de comunicación se han convertido en una importante fuente de denuncia de la violencia que se ejerce en la sociedad. Sin embargo se requieren acciones más contundentes para que los hombres asumamos nuestra responsabilidad en esta grave problemática.

⁸⁹ Reproducción de Patrones de Violencia. Colectivo de hombres por relaciones igualitarias A.C. 1999 en línea <http://www.coriac.org.mx/sc06.html>.

La violencia y el maltrato dentro de la familia no son un fenómeno aislado, sino por el contrario, es un fenómeno complejo, multifacético y extendido: violencia conyugal, maltrato infantil, abuso sexual intrafamiliar, maltrato a personas ancianas y a discapacitados, son algunas de sus manifestaciones.

La única posibilidad que tienen los pequeños es reaccionar a las agresiones comportándose de manera rebelde, actuando como “niña o niño problema” con la idealización del padre o la madre agresora y culpándose por los golpes que recibe.

“Tras reconocer que en México existen carencias y rencor social, corrupción y falta de voluntad para la aplicación de la Convención Internacional de los derechos de la niñez, la subprocuradora de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, Margarita Guerra y Tejeda, dijo que no se puede esperar que el país mejore si las niñas y niños mexicanos carecen de lo fundamental. Comento que los menores son objeto de injusticias familiares y sociales que dan origen a la problemática de los niños de la calle”.⁹⁰

Es necesario que la Convención se aplique en los términos establecidos; de ahí el compromiso que tiene el Estado, los padres y la sociedad en general para brindarle a los niños los derechos que les corresponden que son muy sencillos como amor, protección y cuidados aunque si debemos de puntualizar, que lo que realmente falta es voluntad.

⁹⁰ Falta de voluntad para aplicar convención internacional de derechos de la niñez. 22 de noviembre de 1999. en línea <http://www.cjmac.org.mx/noticias/99nov/99112203.html>

5.1.1. Consecuencias en las personas (menores de edad) maltratadas

- “Inseguridad: las personas maltratadas se muestran asustadas o intimidadas ante lo que les rodea, ya adultos no tienen la capacidad de emprender proyectos por miedo al fracaso.
- Baja autoestima: las personas maltratadas no se valoran, por tanto pueden llegar a ser humilladas o pisoteadas a lo largo de su vida.
- Depresión: las personas maltratadas viven constantes procesos de depresión, en ocasiones leves aislándose del resto de las personas y otras sufren depresión severa que las lleva al suicidio.

Timidez extrema: las personas maltratadas son introvertidas con tendencia al fracaso, tienen pocas o nulas amistades y se les dificulta establecer relaciones de pareja.

- **Conducta antisocial:** las personas maltratadas aprenden a sobrevivir violentamente, por lo que en su desarrollo tienden a reflejar conductas antisociales y agresivas.
- **Bajo aprendizaje:** las personas maltratadas por su timidez extrema, baja autoestima e inseguridad ven disminuida en gran medida su capacidad de aprendizaje, tanto escolar-educativo como social-formativo, llegando al extremo de presentar retraso socio-cultural.”⁹¹

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

5.1.2. Consecuencia para la sociedad del maltrato de menores.

- “Niños de o en la calle: una de las consecuencias del maltrato de menores, es que cuando es tan grave y los menores encuentran los recursos para huir de el, comienzan por pasar mucho tiempo con amigos, vecinos o en extremo, se van a vivir a la calle o a pasarla mayor parte de su vida en esta.

⁹¹ Gaceta Dime 2000 Departamento de atención Integral al Maltrato en el Menor y su Familia. P 8

- Pandillerismo Juvenil: los menores maltratados reflejan conductas antisociales, una de estas es el pandillerismo juvenil, el que en numerosas ocasiones termina en actos vandálicos o robos a transeúntes.
- Violencia familiar: los menores maltratados, generalmente adolescentes repiten conductas violentas hacia sus hermanos y en ocasiones, incluso en contra de sus progenitores y, posteriormente, en su edad adulta, tienden a cometer violencia hacia sus parejas e hijos.
- Inestabilidad laboral: las personas que en su niñez fueron maltratadas, sino recibieron atención profesional tienden a presentar inestabilidad en todas sus relaciones, incluyendo las laborales, por lo que tienden a cambiar de trabajo o son despedidos constantemente ocasionando un déficit en la fuerza laboral. Otro aspecto de esto es el ausentismo laboral, ocasionado por las mismas causas señaladas.
- Pobreza: señalar que la pobreza es consecuencia directa del maltrato de menores, sería una gran mentira, sin embargo el maltrato si esta considerado entre uno de los múltiples factores que la ocasionan, ya que si recordamos las consecuencias en las personas del maltrato de menores, podemos señalar que son tímidos, inseguros e introvertidos, con baja autoestima, por tanto con una capacidad de superación mínima, lo que los lleva en muchas ocasiones de un fracaso a otro”.⁹²

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Observando las consecuencias tan severas de cómo repercute el maltrato de menores en nuestra sociedad, es necesario que toda la población tomara conciencia de dichos efectos; considerando de gran importancia a los medios de comunicación para tratar de hacer reflexionar a la ciudadanía y que estos hechos no trasciendan más.

⁹² Ibidem.

5.2. Concepto de pena.

Muchas definiciones se han dado sobre la pena, señalare solo algunas:

La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito. Es el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. La pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

5.3 La clasificación de la pena.

Por su fin preponderante, las penas se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se aplique a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.

Por el bien jurídico que afecta y atendiendo a su naturaleza, pueden ser: contra la vida; corporales; contra la libertad; pecuniarias y contra ciertos derechos.

El Código Penal del Estado de Nuevo León señala que las sanciones aplicables por la comisión de delitos son:

- a) Prisión.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación, Suspensión y Privación de Derechos.
- d) Caución de no ofender.
- e) Amonestación.
- f) Publicación especial de sentencia.
- g) Confinamiento.
- h) Suspensión, Disolución o Intervención de sociedades o Prohibición de realizar determinados actos.

- i) Pérdida de los instrumentos del delito.
- j) Las demás que fijen las leyes.

5.3.1. Penas contra la libertad

Por prisión se entiende la pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento, con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, que no dañe mientras dura ese aislamiento y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y la capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad.

El Código Penal de Nuevo León establece en su artículo 48 que la prisión consiste en la privación temporal de la libertad durante un lapso no menor de 3 días ni mayor de 40 años, de acuerdo con las sanciones que a cada delito fijen las leyes; se cumplirá en los lugares o establecimientos que fijen las leyes, los reglamentos o las autoridades administrativas, con la finalidad de ejercer sobre el interno una acción readaptadora.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

5.3.2. Medidas restrictivas de la libertad

Las medidas actuales que restringen la libertad son el confinamiento y prohibición de ir al lugar determinado. En la primera de estas sanciones la ley impone la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él y en cuanto a la segunda como medida preventiva tiene por objeto evitar que un hombre vuelva a la región o a la comarca en que por sus antecedentes, puede ser especialmente peligroso o significar una provocación para quienes conserven un rencor o pueda reavivar rencillas en su contra.

Nuestro código en su artículo 60 señala que el confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del sentenciado, confinamiento que no podrá exceder de seis años.

5.3.3. Sanción Pecuniaria

La multa es una pena que consiste en la obligación de pagar al estado una suma de dinero. Se ha usado siempre, aunque con variantes en sus sentidos, no es repugnado en ninguna forma por la moral, ni por los sentimientos humanitarios; porque es perfectamente divisible y reparable; porque no degrada ni lastima la dignidad del penado; porque no separa al hombre de sus atenciones familiares, de su trabajo ni de la vida en sociedad y finalmente porque en lugar de significar una carga para el estado, representa una contribución importante para el sostenimiento de los servicios públicos.

Nuestra legislación en su artículo 50 establece que la multa consiste en pagar al estado la suma pecuniaria que se fije en la sentencia, conforme a la ley aplicable al caso concreto, y será considerada como pena pública.

Para la fijación de la cuantía de la multa, el juez deberá tomar en consideración la capacidad económica del sentenciado, cuando este no pudiera pagar la multa que se le hubiera impuesto como sanción, el juez fijara en substitución de la misma, los días de trabajo en beneficio de la comunidad que no podrán exceder de noventa.

5.3.4. Medidas de Seguridad

Hoy los esfuerzos se dirigen principalmente a la educación, al entrenamiento para una vida futura de orden y de trabajo y a la corrección de defectos por medio de tratamientos psicológicos o psiquiátricos, según el caso. Entre las medidas de seguridad podemos señalar la reclusión de enfermos mentales, tratamiento para sordomudos, tratamiento para alcohólicos y toxicómanos así como también el confinamiento y la prohibición de ir a lugares determinados; la pérdida de los instrumentos del delito; la confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas. La publicación especial de sentencia como forma de reparación del daño moral, la suspensión de las medidas tutelares para menores, etc.

El artículo 86 del Código Penal de nuestro Estado señala que son medidas de seguridad:

- a) Internación y Curación de Psicóticos y retrasados mentales;
- b) Internación y Educación de Sordomudos
- c) Internación y Curación de Farmacodependientes , Alcohólicos, Perversos Sexuales e Inadaptados.
- d) Tratamiento Integral dirigido a la rehabilitación médico-psicológica en caso de delito de violencia familiar.
- e) Medidas de vigilancia en la forma y términos que señale la ley

Las medidas de seguridad, tendientes a lograr la readaptación o rehabilitación, serán decretadas por el juez en los casos expresamente establecidos por la ley y por las autoridades administrativas en los casos en que el sujeto se encuentre cumpliendo la sentencia respectiva.

Las medidas de seguridad serán curativas, de internación y de vigilancia.

Las curativas consistirán en la sujeción al tratamiento terapéutico que corresponda y se aplicara en establecimientos especiales o en secciones adecuadas.

Las de internación consistirán en el sometimiento a un régimen de trabajo y educación. Se aplicarán en los institutos que al efecto organice al estado.

Las medidas de vigilancia consistirán en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de el, en la prohibición de concurrir a determinados lugares; la obligación de presentarse a las organizaciones especiales encargadas de vigilancia y la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y abstenerse del empleo de sustancias estupefacientes o que produzcan adicción.

5.4. La sanción al responsable al maltrato al menor

“En América Latina seis millones de menores y adolescentes son objeto de agresiones severas. Esa situación genera la muerte de 80 mil infantes por la violencia que se presenta al interior de la familia, revelo Andrea Márquez integrante de la red por los Derechos de los Infancia en México. En el caso de México, Márquez señaló que informes recabados por el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), indican que en 1999 el número de casos que registro por maltrato sumaron 24 mil 749 –12 mil 516 niños y 12 mil 433 niñas. De esas cifras, el estado con mayor índice fue Coahuila, con cuatro mil 150, seguido de Nuevo León con tres mil 67 y en tercer lugar el estado de México. En cambio, en nuestro país las leyes estatales y federales no prohíben específicamente la utilización de castigos corporales, lo que puede ser interpretado como un permiso para realizar actos en contra de los menores. Aunque fuera un solo niño con maltrato en el país, la cifra sería alta porque estamos hablando de una violación a la Convención de los derechos de los niños establecidos por la ONU (Organización de las Naciones Unidas) en donde tanto el maltrato físico como el psicológico son delitos a nivel internacional porque se establecen en este documento. En este sentido es importante elaborar políticas claras para prevenir el abuso y maltrato a los niños, así como su adecuada rehabilitación en aquellos casos

en que ocurra, así como la revisión de los sistemas de justicia juvenil, para prevenir el abuso como medidas correctivas”.⁹³

Quienes de alguna manera estamos interesados en el estudio y atención del maltrato a menores sabemos que no es un problema nuevo, pero en la medida que se tome conciencia de este problema social, en esa medida se estará dando un gran paso para su limitación.

La problemática que enfrentan los menores, como hemos visto hasta ahora, es múltiple y variada, y desafortunadamente por la ausencia de una legislación oportuna que ataque de raíz los males que los aquejan, el trabajo de los encargados de procurar justicia se ha venido haciendo obsoleto. Al no haber delito que perseguir o sanción que aplicar en la legislación actual, los criminales que atentan contra la seguridad de las generaciones futuras, que en última instancia se reflejará en el orden social de nuestro país, en el futuro, quedarán impunes.

En muchos países se establecen sanciones específicas para los padres o guardadores que traten de modo cruel, lesionen el cuerpo o la salud de un menor.

Es fundamental utilizar medidas tendientes a prevenir el maltrato, pues una gran parte de los problemas en el niño se ven reflejados en la vida adulta. El maltrato infantil a llegado a ser un problema que se incrementa en forma alarmante. También es necesario precisar donde un acto puede ser considerado como maltrato, es decir unificar criterios en cuanto a la definición y clasificación del maltrato infantil.

La construcción de cualquier Estado se basa fundamentalmente en la satisfacción de las condiciones mínimas de vida y en el fomento de actividades a realizar por los sectores público, privado y social, orientadas al desarrollo de las personas que integran la comunidad que conforma al Estado.

⁹³ Falta de voluntad para aplicar convención internacional de derechos de la niñez. 22 de noviembre de 1999. en línea <http://www.cimac.org.mx/noticias/99nov/99112203.html>

Sólo en esa medida, al procurarle a las generaciones presentes y futuras esas condiciones de desarrollo, es como se podrá asegurar a la persona, en lo individual y como integrante de la sociedad en la que se desenvuelve, la posibilidad de concretizar las potencialidades de que está provisto.

En ese sentido, será el Estado, como forma de organización social, el encargado de velar para que a todo ciudadano se le puedan proporcionar tales condiciones materiales, ambientales y espirituales para poder vivir en armonía con los demás.

Como parte de esas preocupaciones que nuestra sociedad debe considerar se encuentra la atención prioritaria de los menores, grupo vulnerable en el que se depositan las esperanzas del futuro de la especie humana en el planeta, para el desarrollo nacional; al proporcionarles mejores condiciones de vida, no sólo en cuanto a lo que los recursos materiales se refiere, sino sobre todo, de un adecuado entorno social propicio para su crecimiento y desarrollo.

Así, no debe olvidarse que estos niños, niñas y jóvenes, más que culpables, son casi siempre víctimas de las diferentes circunstancias que los han empujado hacia determinadas rutas en el curso de la vida.

Asimismo, muchos han sido objeto de abusos o explotación, han sufrido los golpes y castigos físicos de padres que a su vez son víctimas de tristes circunstancias, y han carecido de la orientación y la educación.

Día a día, innumerables menores en México se ven expuestos a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo. Padecen grandes sufrimientos como consecuencia de la violencia y la falta de acceso a una vida digna; miles de niños son víctimas de los flagelos de la pobreza y las crisis económicas, el hambre y la falta de hogar, las epidemias, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente.

PROPUESTA

Por el desarrollo de la investigación realizada en la presente tesis propongo lo siguiente con respecto a la comisión del Delito del Maltrato al Menor tipificándolo y sancionándolo de la siguiente manera:

- En cuanto a la tipificación de la conducta lo siguiente:

Comete el delito de maltrato al menor quien ocasione con su acción u omisión, daños físico o psicológico o ambos, a un menor de edad, recalcando siempre el carácter intencional, señalando como daño físico: las quemaduras, hematomas, fracturas o dislocaciones; así como también las lesiones internas o externas que presente el menor y como daño psicológico o mental se consideraran los daños que resulten en las áreas afectiva, intelectual o produzca un trastorno en el desarrollo de la personalidad del menor.

- En cuanto a la sanción para el responsable del Maltrato al Menor propongo lo siguiente:

A quien cometa el delito de maltrato al menor se le sancionara de dos a tres años de prisión cuando la víctima sea menor de siete años y si la víctima es mayor de la edad señalada anteriormente se impondrán de seis meses a dos años de prisión. Así mismo se le sujetará al tratamiento médico psicológico dirigido a la rehabilitación conforme al código penal. Así como también deberá pagar éste tipo de tratamiento hasta la recuperación integral del menor agredido.

- Señalar agravantes cuando el agresor guarde parentesco con la víctima.

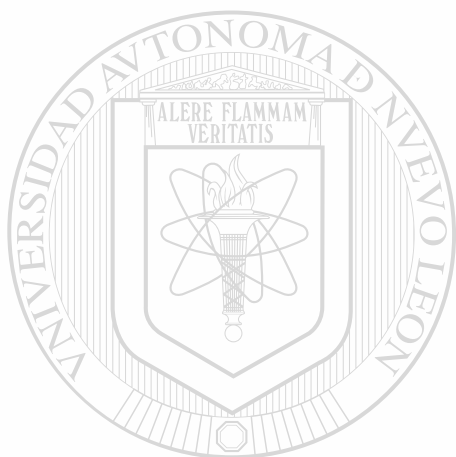
Las sanciones señaladas anteriormente se aumentarán de dos a tres años de prisión, cuando el responsable guarde parentesco con la víctima.

- Establecer facultades para el juez, para tomar precauciones en algunos casos.

El juez podrá tomar las medidas necesarias para prohibir que el agresor se acerque a la víctima.

- Precizando la forma por la que se procederá en el procedimiento

Este delito se perseguirá de oficio. Si además del delito previsto en éste capítulo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas de concurso.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CONCLUSIONES

PRIMERA.- El derecho es inseparable de la vida del hombre, es una forma de expresión de respeto a la personalidad humana a su libertad y a su dignidad en perpetuo perfeccionamiento.

SEGUNDA.- El ámbito jurídico de la protección del menor, abarca la tutela integral, desde la concepción hasta la mayoría de edad.

TERCERA.- Existe el maltrato al menor en nuestra sociedad y es necesario abordar el problema, que estos niños enfrentan, dadas las graves repercusiones que surgen tanto para éstos como para la sociedad misma.

CUARTA.- Los patrones de violencia son roles aprendidos, por lo que éste problema debe de ser atendido a través de la educación, para evitar que esto se convierta en un círculo vicioso; por lo que considero que es necesario que el Estado promueva actividades como Escuelas para Padres.

QUINTA.- Debemos modificar costumbres y hábitos arraigados entre los ciudadanos, en cuanto a la forma de tratar a los menores, cuando de esa forma de tratarlos represente un peligro para su integridad física, psicológica o moral.

SEXTA.- Es factible crear un dispositivo legal que defina y tipifique el maltrato al menor sin perjuicio de los delitos previstos y reprimidos en el código penal, mejorando en esta forma el régimen legal vigente.

SEPTIMA.- Es necesario la modificación de los ordenamientos jurídicos de manera que garanticen el ejercicio y disfrute de los derechos elementales de los menores y sancionen a quien los infrinja.

OCTAVA.- Es importante señalar en la sanción para el maltratador, que ésta parta de la edad de la víctima, ya que es inaudito que se maltrate a bebés o niños pequeños aprovechándose de ese estado e indefensión.

NOVENA.- Se debe de determinar en la sanción , que exista una agravante a la pena cuando el sujeto activos de este delito, guarde parentesco con la victima, ya que en el caso de los padres tienen la obligación de brindar amor, cuidados y protección.

DECIMA.- Es necesario que al responsable del maltrato al menor se le sujete a un tratamiento que este dirigido a una rehabilitación medico-psicológica. Esto con la única finalidad de que no vuelva a repetir esas acciones.

DECIMA PRIMERA.-También es importante que la víctima reciba un tratamiento médico-psicológico hasta su recuperación integral.

DECIMA SEGUNDA.- Es importante y necesaria la vigilancia por parte de la autoridad para cuidar que se cumplan con las medidas de seguridad aplicadas.

DECIMA TERCERA.-Se debe de determinar que el maltrato al menor se persiga de oficio, para que le permita hacer la denuncia a cualquier persona que conozca de éstos acontecimientos.

DECIMA CUARTA.- No olvidemos lo siguiente que es sumamente importante para la sociedad a la que pertenecemos; si nuestros niños, no carecen de lo más elemental y necesario, como lo es el amor, el cuidado y la protección tendremos ciudadanos de más calidad y nuestra entidad mejorará considerablemente.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DECIMA QUINTA.- Es importante que el Estado implemente programas de prevención para el maltrato de menores.

DECIMA SEXTA.- Seria muy conveniente que en las Escuelas se implementara una materia mas como Escuela para padres, en la que resultara obligatoria la asistencia de éstos y su participación, como parte de las calificaciones de sus hijos; para brindarles a los padres una enseñanza de la forma mas correcta de tratar a sus hijos; para salvaguardar los casos en los que se pueda estar presentando la problemática del maltrato, ya que las estadísticas indican en sus porcentajes que los que más cometen el maltrato hacia los menores son sus mismos padres.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ARENAL Sandra, Lidice Ramón, *La Infancia Negada*, EditorGráfo Print, 1ª Edición, México D.F. , 1997.
 - 2.- ARTOULLIOUX Jean Claude, *Niños Tristes* , Editorial Colección Popular, Fondo de Cultura Económica, México 1995.
 - 3.- BECCARIA Cesare, *De los Delitos y las Penas*, Traducción de Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redin, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1ª Edición, Buenos Aires 1958.
 - 4.- BERNALDO de Quirós Constancio, *Derecho Penal*, Editorial Cajica, Puebla, Pue. 1949.
 - 5.- BERNALDO de Quirós Constancio, *Criminología*, Editorial José M. Cajica Jr. , S.A. , Reimpresión de la segunda Edición, México 1957.
-
- 6.- CARDENAS, Raúl F. , *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A. 3ª Edición, México 1982.
 - 7.- CARDENAS, Raúl F. , *Estudios Penales*, Editorial Jus, S.A., 1ª Edición, México D.F. 1977.
 - 8.- CARRANCA y Trujillo Raúl, *Código Penal Mexicano*, 3ª edición, antigua librería Robredo, México 1950.
 - 9.- CASTELLANOS Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Editorial Porrúa, Trigesimaquinta Edición, México 1995.
 - 10.- CHAVEZ Asencio Manuel, Julio Hernández Barros, *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, Editorial Porrúa, 1ª Edición, México 1999.

- 11- CIRILLO Stefano y Paola Di Blasio, *Niños Maltratados*, Editorial Piados, Barcelona, Buenos Aires, México, 1991.
- 12.- CORONA Caraveo Verónica, *Infancia, Legislación y Política*, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, 1ª Edición, México 2000.
- 13.- CORTÉS Ibarra Miguel Angel, *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1971.
- 14.- CUELLO Calón Eugenio, *La moderna Penología. Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución*, Editorial Bosch, Casa Editorial. Primera Edición, Barcelona, España, 1974.
- 15.- DE LA GARZA Fidel, Armando Vega, *El Maltrato y las Drogas*, Editorial Trillas, 3ª Edición, México 2001.
- 16.- FERRI Enrique, *Principios de Derecho Criminal. "Delincuente y Delitos en la Ciencia, en la Legislación y en la Jurisprudencia"*. Traducido por José Arturo Rodríguez Muñoz Ed. Reus, S.A. 1ª Edición, Madrid España 1933
- 17.- GARBARINO James, John Eckenrode, *Porque las Familias abusan de sus Hijos*, Editorial Granica, 1ª Edición 1999.
- 18.- GARCIA Mendez Emilio, *Derechos de la Infancia y Adolescencia en América Latina*, Editorial Edino, 1ª Edición, Buenos Aires 1994
- 19.- GARCIA Ramírez, Sergio, *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, Editorial SEPsetentas, 1ª Edición, México 13, D.F. , 1976.
- 20.- GONZÁLEZ de la Vega Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, 32ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.

- 21.- GONZÁLEZ Quintanilla José Arturo, *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1991.
- 22.- GÓMEZ Eusebio, *Tratado de Derecho Penal*, Compañía de Argentina editores, Buenos Aires 1939-1942.
- 23.- GROSMAN Mesterman, *Maltrato al Menor, El Lado Oscuro de la Escena Familiar*, Editorial Universidad, 2ª Edición, Buenos Aires, 1998.
- 24.- HERRERA Ortiz Margarita, *Criminalia, Victimización Legal del menor de edad*, Año LVI Num. 1-12 Mex. D.F., Editorial Porrúa, S.A. Enero Diciembre 1990.
- 25.- JIMÉNEZ de Asúa Luis, *Tratado de Derecho Penal*, 2ª edición, Editorial Losada. Buenos Aires 1950
- 26.- JIMÉNEZ Huerta Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, 6ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.
-
- 27.- KEMPE Ruth S. Y C. Henry Kempe, *Niños Maltratados*, Editorial Morata, S.A. , 5ª Edición, Madrid, 1998
- 28.- LEIJA Moreno Marco Antonio, *Elementos de Criminología*, Editorial Universidad Autónoma de Nuevo León, 7ª Edición, Nuevo León 1998.
- 29.- LIMA Malvido Maria de la Luz, *Criminalidad Femenina, Teorías y Reacción Social*, Editorial Porrúa, S.A. 3ª Edición, México 1998.
- 30.- LORENZ Konrad, *Sobre la Agresión*, Editorial Siglo XXI , 20ª Edición, Madrid España 1998

- 31.- MAHER Peter, *El Abuso contra los Niños*, Editorial Grijalva México D.F.
- 32.- MANZINI Vincenzo, *Tratado de Derecho Penal*, Buenos Aires 1948, Editorial Ediar.
- 33.- MARCHORI, Hilda, *Personalidad del Delincuente*, Ed. Porrúa, S.A. 1ª Edición, México 1978
- 34.- MARQUEZ Piñero Rafael. *El tipo Penal "Algunas Consideraciones en torno al mismo"* Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1ª Edición, México D.F. 1986.
- 35.- MEZGER Edmund, *Derecho Penal*, Parte General, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1985.
- 36.- OSORIO y Nieto César Augusto, *El Niño Maltratado*, Editorial Trillas, 3ª Edición, México 1998.
-
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
- 37.- PAVÓN Vasconcelos Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1981. ®
- 38.- SAJÓN Rafael, *Derecho de Menores*, Abelardo-Parrot, Buenos Aires.
- 39.- SOLER Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, Editora Argentina, Buenos Aires 1951
- 40.- SOLIS Quiroga Héctor, *Justicia de Menores*, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México 1986.

41.- TREJO Martinez Adriana, *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, Editorial Porrúa, México 2001.

42.- VILLALOBOS Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México 1983.

43.- YAPOR Karina, *Revelaciones*, Editorial Grijalbo, México D.F. 2001.

REVISTAS

44.- CENTRO de cooperación Regional para la Educación de los Adultos en América Latina y el Caribe, *Violencia Familiar*, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, México D.F. Agosto del 2000.

45.- CRIMINALIA, *Asistencia Social a Víctimas de los Delitos*, Sabido Rusianchez Julia, Año LVI Num. 1-12 México D.F Enero- Diciembre 1990.

46.- GACETA DIME 2000 Departamento de Atención Integral al Maltrato en el Menor y su Familia, *Consideraciones en los casos de maltrato*, DIF Nuevo León.

47.- MILENIO, *El asunto en política y mil cosas mas*, Num. 6 Noviembre 30- 1988.

48.- REFORMA SIGLO XXI, *Órgano de Difusión Cultural y Científica*, Año 8, Num.26, Monterrey, Nuevo León, Junio 2000

49.- REVISTA electrónica de Ciencia Penal de Criminología, *La intervención del Derecho Penal en los castigos de los hijos* 01-07-1999

DICCIONARIOS

50.- Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos. Ed. Grupo Editorial Océano, Colombia 1992.

51.- Diccionario de Derecho. Rafael de Pina. Ed. Porrúa, S.A. , México, Enero de 1983.

LEGISLACIÓN

52.- La Convención sobre los derechos del niño.

53.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

54.- Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

55.- Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

56.- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

57.- Código Penal del Estado de Nuevo León.

58.- Código Civil del Estado de Nuevo León

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PAGINAS DE INTERNET

59.- http://www.consumer_revista.com/abr2001/interior.html

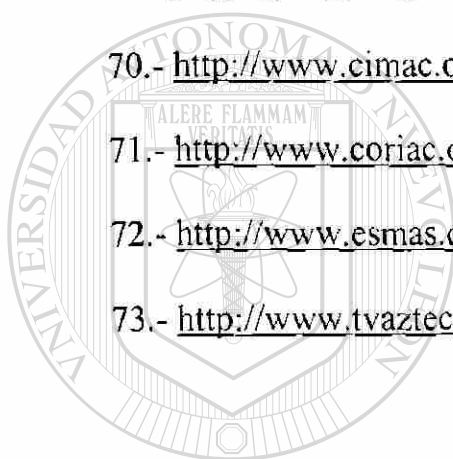
60.- http://www.rionet.com.ar/maltratoinfantil_quees.htm

61.- http://www.iin.org.uy/discursos_maltrato_infantil.htm

62.- <http://www.hazpazcolombia.com/contenido/fisico.asp#zarandeado>

63.- http://www.wma.net/s/policy/17-w_s.html

- 64.- http://www.insp.mx/salud/34/346_4s.html
- 65.- <http://www.facmed.unam.mx/gaceta/sep2595/nino.html>
- 66.- <http://www.ur.mx/expresión/anteriores/324/maltrato.html>
- 67.- <http://www.mipediatra.com.mx/infantil/maltrato.html>
- 68.- <http://derechoshumanos.laneta.org/panoramas/niños.htm>.
- 69.- <http://www.unicef.org/spanish/crc/crc.htm>
- 70.- <http://www.cimac.org.mx/noticias/99nov/99112203.html>
- 71.- <http://www.coriac.org.mx/se06.html>
- 72.- <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/251751.html>
- 73.- <http://www.tvazteca.com/hechos/archivos/2002/8/62003.shtml>



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



